

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO
DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL**

TESIS

Presentada a las Autoridades de la
División de Ciencias Jurídicas y Sociales del
Centro Universitario de Occidente de la
Universidad De San Carlos de Guatemala

POR

Jacinto Rigoberto Villagrán Monzón

Previo a obtener el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, enero de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

CONSEJO DIRECTIVO

Director	Dr. Miguel Francisco Cutz S.
Secretario Administrativo	Lic. Juan Antonio Díaz Morales

REPRESENTANTES DE LOS CATEDRATICOS

Humanidades y Ciencias Sociales	M.S. Carlos A. Ramírez M.
Ciencias Jurídicas y Sociales	Lic. Edgar Alfredo Ortíz López
Ciencias Económicas	Lic. Jorge Amílcar Tercero
Ciencia y Tecnología	Ing. Agr. Gustavo A. Búcaro
Ciencias de la Salud	Dr. Otto Alberto Rodas

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Humanidades y Ciencias Sociales	Br. Pablo Orozco Fuentes
Ciencias Jurídicas y Sociales	Br. German Federico López V.
Ciencias Económicas	Br. Carlos de León
Ciencia y Tecnología	Br. William Chojolán
Ciencias de la Salud	Br. Jesús Augusto Alcázar
Por todos los estudiantes del CUNOC	Br. María del Rosario Paz

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

FASE I

DERECHO PENAL	LIC. OSBERTO AUGUSTO MALDONADO
DERECHO DE TRABAJO	LIC. JAIME MAURICIO ESCOBAR H.
DERECHO ADMINISTRATIVO	LIC. ANTULIO GUILLERMO OCHOA L.

FASE II

DERECHO CIVIL	LIC. MARIO EFREN LAPARRA ANGEL
DERECHO NOTARIAL	LIC. MAX MAURICIO MALDONADO
DERECHO MERCANTIL	LIC. JUSTO ROLANDO PEREZ VASQUEZ

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis". Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente.

PADRINOS DEL EXAMEN PUBLICO

Lic. JOSE LUIS RODAS ESCOBAR

Lic. ALBIN MARINO OCHOA

Lic. CARLOS HUGO QUEVEDO FLORES

Lic. FRANCISCO JAVIER MAZARIEGOS CIFUENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO BARRIOS IZAGUIRRE

DEDICATORIA

A DIOS

Por haberme iluminado y guiado hasta alcanzar mis propósitos, y darme fortaleza en los momentos difíciles de mi carrera estudiantil.

A MI PADRE

JACINTO VILLAGRAN BARRIOS (Q.E.P.D.)

Quien compartirá conmigo en el cielo este éxito profesional.

A MI MADRE

OLGA MONZON TELLEZ

Como una mínima recompensa a todos los esfuerzos realizados en mi vida estudiantil.

A MI ESPOSA

GLORIA MALINCE BOLAÑOS LOPEZ DE VILLAGRAN

Por su apoyo, amor y comprensión, compartiendo conmigo los momentos de éxitos y de fracasos.

A MIS HIJOS

ALLAN JACINTO, FEBEN MALINCY Y MIGUEL ANGEL

Como un ejemplo para su superación en todos los ámbitos de su vida.

A MIS HERMANOS

OLGA LETICIA, MILTON HERACLIO, RUDY FERNANDO, AXEL ORLANDO, MARIA JOSEFINA, ERICK ROBERTO, LUIS ANTONIO Y EDY OMAR

Con amor fraternal, agradeciendo el apoyo moral recibido.

A MI FAMILIA EN GENERAL

A MIS COMPAÑEROS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE

Especialmente a los del Juzgado Primero de Primera Instancia

A MIS AMIGOS EN GENERAL

A LOS ABOGADOS

Reyes Eleazar Ochoa Solis, César Artemio Rodas Thomas, Orman Efren Barrios Sandoval, Jean Eugenia Sandoval Maldonado, Jose Alvaro Lorenzo.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Templo del saber, donde se me permitió adquirir los conocimientos profesionales, así como a sus catedráticos por sus sabias enseñanzas.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE OCCIDENTE
Apartado Postal 12, Quetzaltenango
Teléfonos 2053, 2153, 2453 y 2814
Guatemala, Guatemala

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, -
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUTZALTENANGO, DOS
DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Se admite el Punto de Tesis:

"VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL"

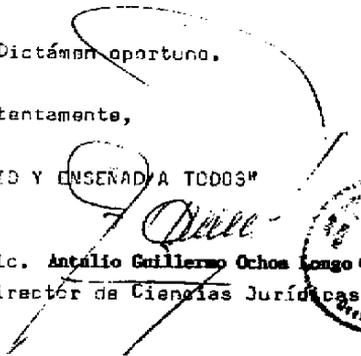
como requisito para realizar el Examen Publico previo a --
optar los Títulos de Abogado y Notario en el Grado Académico
de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Ba-
chiller: **JACINTO RIGOBERTO VILLACRAN MONZON**

así mismo se nombra como ASesor de Tesis al Licenciado:
MIGUEL ALFREDO FIGUEROA LUCERO.

a quien se ruega emitir su Dictámen oportuno.

Atentamente,

"ES Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. *Antalio Guillermo Ochoa* 
Director de Ciencias Jurídicas 

clga

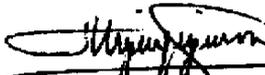
Coatepeque, 10 de Noviembre de 1,997.-

Licenciado: Antulio Guillermo Ochoa Longo,
Director de la División de Ciencias Jurídicas y
Sociales.
Centro Universitario de Occidente,
Quetzaltenango.

Atentamente me dirijo a usted; y con relación al --
nombramiento que se me hizo para asesorar el trabajo de tesis
del Br. JACINTO RIGOBERTO VILLAGRAN MONZON, me permito por es
te medio dar dictámen favorable en los siguientes términos:

- a) El trabajo de tesis: VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE
DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL llevado a cabo por el Br. Villa-
grán Monzón se hizo en forma adecuada y satisfactoria, u -
sándose la metodología adecuada y habiéndose empleado bi -
bliografía referente al tema, así como la legislación per -
tinentemente.-
- b) Fueron comprobadas las hipótesis planteadas a través de la
respectiva investigación de campo; y las conclusiones a -
que se arriba en la tesis son de utilidad en el campo jurí -
dico-social de nuestro país.-

Reitero entonces mi aprobación para el trabajo de -
tesis llevado a cabo. Al agradecer la confianza depositada -
en mi persona, le reitero las muestras de mi consideración y
estima.-


L. Miguel Ángel Figueroa Lucero
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 2908.
ASESOR DE TESIS.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, CEN
TRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUEZALTENANGO, ONCE DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En vista del dictamen que antecede y por estimarse necesa-
rio se nombra REVISOR de la Tesis de (al), (la) Bachiller:
JACINTO RIGOBERTO VILLAGRAN MONZON

en calidad de especialista al licenciado:

EDGAR ALFREDO ORTIZ LOPEZ

según Artículo 24 del Reglame

to de Exámenes Técnico Profesional del Centro Universitario de
Occidente.

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Antulio Guillermo Ochoa Longo
Director de Ciencias Jurídicas



clga



Quetzaltenango, 28 de noviembre de 1,997.

Licenciados:

Antulio Guillermo Ochoa Longo.
Director de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente.

Estimado señor Director:

En cumplimiento a su providencia de fecha once de noviembre del presente año procedí a revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller JACINTO RIGOBERTO VILLAGRAN MONZON titulado "VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL" y al respecto me permito informar: Que el Proyecto de Tesis del Br. VILLAGRAN MONZON es un trabajo de investigación acucioso, interesante, documentado y de mucha importancia para la sociedad guatemalteca en general, llegando su autor a conclusiones que permiten establecer que si es posible tramitar y resolver las Diligencias Voluntarias de Divorcio en sede notarial y por ello estimo que sus recomendaciones son las más indicadas al respecto.

Por lo anterior, considero que el trabajo de tesis referido satisface todos los requisitos legales, teniendo méritos suficientes para ser aceptado y ordenar su publicación, con el objeto que el sustentante realice su examen público profesional para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Director respetuosamente.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Edgar Alfredo Ortiz López
Revisor de tesis.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 13
Cercosía, Guatemala

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUETZALTENANGO DOCE DE
ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza a
la IMPRESION del Trabajo de Tesis:

"VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL"

del Bachiller: JACINTO RICARDO VILLAGRAN MONZON.
según Artículos 24 y 25 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesionales del Centro Universitario de Occidente.

Y EN SEÑAL DE TODOS

Lic. Antalio Guillermo Ochoa
Director de Ciencias Jurídicas



/elga

INDICE

Página

DISEÑO DE INVESTIGACION: 1o. PROBLEMA DE INVESTIGACION. 2o. DEFINICION DEL PROBLEMA. 3o. DEFINICION DE LAS UNIDADES DE ANALISIS. 4o. JUSTIFICACION. 5o. NIVEL DE ANALISIS. 6o. METODOLOGIA. 7o. DELIMITACION TEORICA. 8o. DELIMITACION TEMPORAL. 9o. DELIMITACION ESPACIAL. 10o. OBJETIVO GENERAL. 11. INDICADORES. 12. OBJETIVOS ESPECIFICOS. 13. OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS. 14. OBJETIVOS TEORICOS. 15. PLANTEAMIENTOS DEL PROBLEMA. 16. HIPOTESIS. 17. OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS.

3

CAPITULO I

LA FAMILIA. Concepto. Evolución Histórica. EL DERECHO DE FAMILIA. Concepto. Naturaleza. Características. Clasificación del derecho de Familia. La Familia y su regulación jurídica.

9

CAPITULO II

EL MATRIMONIO. Concepto Doctrinal. Concepto Legal. Los Espensales. Naturaleza Jurídica del matrimonio. Clases de matrimonios. Sistemas matrimoniales. Requisitos personales para la validez del matrimonio. Impedimentos matrimoniales. No podrá ser autorizado el matrimonio. Anulabilidad del matrimonio. Consentimiento. Requisitos formales y solemnes para la validez del matrimonio. Requisitos solemnes. Deberes y derechos que nacen del matrimonio. Régimenes económicos del matrimonio. Capitulaciones matrimoniales.

13

CAPITULO III

MODIFICACION Y DISOLUCION DEL MATRIMONIO. Generalidades. Separación de los cónyuges. Clases de separación. El Divorcio. De la separación y del divorcio por mutuo acuerdo, según el Código Civil. Interpretación de la actividad del notario en cuanto al trámite del proceso voluntario de Divorcio.

23

CAPITULO IV

JURISDICCION VOLUNTARIA. Concepto. Antecedentes históricos. Jurisdicción Contenciosa y Jurisdicción Voluntaria. Características. Principios Fundamentales de la Jurisdicción Voluntaria. Principios Fundamentales. La importancia de la intervención del Notario dentro de ámbito de la jurisdicción no contenciosa (voluntaria). La regulación de la jurisdicción voluntaria en el Código Procesal Civil y Mercantil. Asuntos que pueden tramitarse en Jurisdicción Voluntaria de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil. Asuntos que pueden tramitarse en Jurisdicción Voluntaria de acuerdo a la Ley reguladora de la Tramitación Notarial (decreto 54-77 del Congreso de la República).

33

CAPITULO V

VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL. Planteamiento del Problema. DEFINICION DE LAS UNIDADES DE ANALISIS. Juez de Familia. El Notario. Interesados. Ley. Presentación y análisis de la Investigación de campo. Estadísticas de los Juicios Voluntarios de Divorcio tramitados en el año 1996, y de enero a agosto de 1997. Estadística de los Juicios que actualmente se encuentran en trámite. Juicios Voluntarios de Divorcio en los cuales se dictaron sentencia. Cuadro de Porcentajes. Modelo de boleta de entrevistas estructuradas a funcionarios judiciales (titulares de Tribunales de Familia) de la zona Sur-Occidental. Resultados de la encuesta. Modelo de entrevista estructurada a Notarios Hábiles y en ejercicio de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. Resultados de la encuesta. Modelo de entrevista estructurada a interesados que se encuentran tramitando su divorcio voluntario por mutuo acuerdo en el Juzgado de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. Resultados de la encuesta.

39

CAPITULO VI

TESIS SUSTENTADA POR EL AUTOR ACERCA DE LA VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL. Sistematización de la información recaba en la investigación de campo y entrevistas estructuradas que se sirvieron responder

funcionarios judiciales (titulares de los Juzgados de Familia) del Sur-Occidente, Notarios en ejercicio e interesados que tramitaron o tramitan procesos voluntarios de divorcio en el Juzgado de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de QUETZALTENANGO. Proyecto del trámite del Proceso Voluntario de Divorcio en sede Notarial. Explicación del esquema que el sustentante de la presente tesis propone para el trámite del Proceso Voluntario de Divorcio en Sede Notarial.	57
--	----

CAPITULO VII

COMPROBACION DE HIPOTESIS	63
---------------------------	----

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y BIBLIOGRAFIA	65
--	----

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto dos razones fundamentales, en primer lugar, llenar un requisito para optar a los títulos profesionales de Abogado y Notario y de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; y la otra, investigar acerca de la Viabilidad del Proceso Voluntario de Divorcio en Sede Notarial, ya que dado a la experiencia adquirida por años como trabajador de Tribunales de Justicia, especialmente en el Ramo de Familia, pude darme cuenta de las vicisitudes que los interesados atraviesan al promover su Demanda Voluntaria de Divorcio en los Juzgados correspondientes.

Por lo que surgió la idea de elaborar el presente trabajo de investigación que contiene en su primera parte aspectos de carácter doctrinario y legales, referentes a la familia, el Matrimonio y el Divorcio y lo relativo a la Jurisdicción Voluntaria tanto Judicial como extrajudicial, y posteriormente una serie de entrevistas realizadas a Funcionarios Judiciales, Notarios en Ejercicio e interesados que tramitaron o están tramitando su Proceso Voluntario de Divorcio en el Juzgado de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, resultados de las entrevistas, recomendaciones y conclusiones.

El trabajo de investigación trajo conclusiones bastante positivas para hacer factible que el Proceso Voluntario de Divorcio pueda ser tramitado en Sede Notarial, dado a que se ha demostrado en el mismo que el Notario ha sido responsable en aquellos asuntos que le han sido encomendados y que se refieren a asuntos de carácter voluntario.

Para hacer factible lo anterior es necesario hacer las reformas correspondientes a las leyes identificadas con el Juicio Voluntario de Divorcio, y que hago mención en las recomendaciones del presente trabajo.

El sustentante espera haber satisfecho el proceso de investigación del presente trabajo, y que pueda servir como una luz para el futuro, y hacer realidades un anhelo como lo es que el Notario pueda conocer, tramitar y resolver el Proceso Voluntario de Divorcio en Sede Notarial.

DISEÑO DE INVESTIGACION

1o.) PROBLEMA DE INVESTIGACION

"Viabilidad del Proceso Voluntario de Divorcio en sede Notarial"

2o.) DEFINICION DEL PROBLEMA

Se realizará un estudio é investigación para determinar la conveniencia de que el Notario pueda tramitar el Proceso Voluntario de Divorcio en su Notaría.

3o.) DEFINICION DE LAS UNIDADES DE ANALISIS

Las unidades de estudio serán: a) Funcionarios Judiciales (titulares de los Tribunales de Familia) ante los que se tramitan Procesos Voluntarios de Divorcio; b) Notario en Ejercicio; c) Interesados que se encuentren tramitando su divorcio voluntario en el Juzgado de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; d) Código Procesal Civil y Mercantil, Código Civil, Decreto 54-77 del Congreso de la República.

4o.) JUSTIFICACION

Debido a que el Proceso Voluntario de Divorcio regulado para ser tramitado ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, no obstante su carácter no contencioso, es necesario realizar un estudio de factibilidad para establecer la conveniencia de que el Notario pueda conocer, tramitar y resolver éste tipo de proceso, de tanta trascendencia en la familia y la sociedad.

Lo anterior tiene su razón de ser, dado a la serie de problemas que los interesados afrontan al promover éste proceso en los Tribunales de Familia, tales como: Lentitud Judicial en el trámite del proceso; sentencias que se dictan fuera de los plazos legales, juntas conciliatorias señaladas con plazos bastante largos; las certificaciones de las sentencias no son extendidas oportunamente, lo cual degenera con principios de la Jurisdicción Voluntaria, como lo es: CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL.

Por lo que es importante establecer un mecanismo regularizador a efecto de autorizar al Notario para que pueda conocer, tramitar y resolver el Proceso

Voluntario de Divorcio, dejando a los Tribunales de Familia, la potestad de aprobar lo resuelto por el Notario, basado en el principio de TUTELA FAMILIAR por parte del Estado. Esto porque la práctica profesional ha demostrado que, en los asuntos que conoce y son de carácter voluntario, ha tenido resultados bastantes positivos y satisfactorios, dado a su agilidad, dinamismo y empeño con que resuelve los asuntos que son puestos a su conocimientos, lo cual trae beneficios a los interesados; así como los Tribunales tendrán y dispondrán de más tiempo para dedicarlo en asuntos controversiales y litigiosos, que necesitan de más atención por parte del Juzgador.

Este propósito es en esencia la justificación para la realización de esta tesis.

5o.) NIVEL DE ANALISIS

El problema de estudio é investigación se realizará utilizando el nivel descriptivo y explicativo.

6o.) METODOLOGIA

Se utilizará el método deductivo é inductivo, a través de documentos, entrevistas, encuestas, leyes reguladoras como técnicas de investigación.

7o.) DELIMITACION TEORICA

La investigación será de carácter jurídico-social.

8o.) DELIMITACION TEMPORAL

La investigación tendrá un carácter diacronico, porque se estudiará y analizará expedientes de enero de 1996 a agosto de 1997, en el Juzgado de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

9o.) DELIMITACION ESPACIAL

La investigación se realizará en la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

10o.) OBJETIVO GENERAL

Determinar la conveniencia de que el Notario en su ejercicio profesional, se le autorice para conocer, tramitar y resolver el Proceso Voluntario de Divorcio.

11o.) INDICADORES

- El Notario puede agilizar y dinamizar motu proprio la actividad notarial.
- Los Interesados puede realizar sus intereses, en el menor tiempo posible.
- Los Tribunales podrían descongestionar el volumen de trabajo al no tramitar este tipo de proceso.
- El Notario podría ampliar el rango de sus beneficios profesionales al tramitar este tipo de proceso.
- El Notario vería ampliado su intervención en asuntos familiares.

12o.) OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar si con la intervención notarial, los procesos voluntarios de divorcio, se agilizan y dinamizan convenientemente.
- Establecer sin con la intervención notarial los interesados pueden realizar sus intereses en el menor tiempo posible.
- Establecer si con la intervención notarial, los Tribunales de Familia, descongestionaran el volumen de trabajo, al no tramitar este tipo de proceso.
- Establecer si con la intervención notarial, el Notario podría ampliar el rango de sus beneficios profesionales al tramitar este tipo de proceso.
- Analizar si con la intervención notarial, el Notario vería ampliada su intervención en asuntos familiares.

13o.) OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

- Establecer la conveniencia de darle audiencia a la Procuraduría General de la Nación en este tipo de proceso, en caso al Notario se le autorice tramitar y resolverlo.
- Establecer los mecanismos legales que permitan al Notario conocer este tipo de proceso.
- Determinar el nivel de aceptación que puede haber en los notarios para conocer y tramitar este tipo de proceso.
- Establecer el nivel de beneficios que le Notario puede recibir al conocer este proceso.

14o.) OBJETIVOS TEÓRICOS

- Conocer la sustentación y aceptación del fenómeno social en estudio.

15o.) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que los Tribunales, han sido muy lentos en los trámites relativos al Proceso Voluntario de Divorcio, lo cual genera una serie de problemas a los interesados, al no poder resolver el mismo dentro de los plazos legales, así como también a los profesionales del derecho que tienen el auxilio y dirección, al tener que emplear más tiempo de lo previsto para obtener sus honorarios, lo cual genera que dejen de atender otros asuntos que tienen a su cargo.

Por lo que resulta conveniente que al Notario se le autorice, tramitar y resolver el Proceso Voluntario de Divorcio en sede notarial, ya que en la práctica profesional ha demostrado dinámica, rapidez y agilidad, obteniendo resultados positivos en los asuntos de su conocimiento, por lo que es necesario plantear el problema así: " cuales pueden ser las conveniencias jurídicas sociales de que el Notario pueda tramitar el proceso voluntario de divorcio dentro de su notaria.

16o.) HIPOTESIS

Una de las conveniencias de la intervención Notarial en el conocimiento de los Procesos Voluntarios de Divorcio, es que los mismos se agilizarían y dinamizarían convenientemente.

Otra de las conveniencias de la intervención notarial en el conocimiento de los procesos voluntarios de divorcio, sería que los interesados podrían realizar sus intereses en el menor tiempo posible.

Otra de las conveniencias de la intervención notarial en el conocimiento de los procesos voluntarios de divorcio, sería que los Tribunales de Familia descongestionarían el volumen de trabajo al no tramitar este tipo de proceso.

Otra conveniencia de la intervención Notarial en el conocimiento de los Procesos Voluntarios de Divorcio, es que el Notario podría ampliar el rango de sus beneficios profesionales al tramitar este tipo de proceso.

Así como una de las conveniencias de la intervención notarial en el conocimiento del Proceso Voluntario de Divorcio, es que el Notario vería ampliada su intervención en asuntos familiares.

17o.) OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS

- UNIDAD DE ANALISIS

Viabilidad del Proceso Voluntario de Divorcio en Sede Notarial.

- ELEMENTO LÓGICO

LA

- VARIABLES

La necesidad de agilizar y dinámizar el Proceso Voluntario de Divorcio en Sede Notarial.

- UNIDAD DE ANALISIS

La conveniencia de regular las normas específicas, a efecto de autorizar al Notario para que pueda tramitar y resolver el Proceso Voluntario de Divorcio.

- ELEMENTO LÓGICO

Necesidad o Conveniencia.

- VARIABLE

Agilizar, dinamizar y dar rapidez a los Procesos Voluntarios de divorcio, descongestionar el trabajo en los Tribunales de Familia.

CAPITULO I

LA FAMILIA

CONCEPTO

Institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida. ¹.

EVOLUCION HISTORICA

Según la tradición católica, el origen indiscutible de la familia estaba en el matrimonio monogámico y en la preeminencia marital. Sin embargo algunas modernas escuelas sociológicas y positivistas, basándose en la supervivencia de ciertas costumbres y al estudio de la filología comparada y de la prehistoria, determinaron diversos puntos de vista en orden a la evolución de la familia. BACHOFEN, puso el origen de la misma en la promiscuidad y matriarcado primitivos de los que se paso al patriarcado. Esta posición tuvo notables seguidores que basaron la existencia de la promiscuidad sexual en la analogía entre la especie humana y las especies de animales inferiores y en la analogía entre los actuales salvajes y los hombres primitivos aparte de determinados argumentos de inducción histórica. Pero lo cierto es que la teoría evolucionista se encuentra en el mayor de los descréditos y la observación comprueba que en muchas especies de animales sobre todo las superiores se practica perfectamente la unidad de pareja.

El régimen patriarcal está representado por la familia semítica y por la romana, donde la misma etimología latina explica el sentido histórico de la familia patriarcal: FAMULUS, que quiere decir ESCLAVO DOMESTICO.

La organización patriarcal primitiva se va atenuando debido a la enorme y trascendental influencia del cristianismo. La antigua e incomprensible rudeza de la patria potestad atenúa visiblemente la autoridad absorbente del marido sobre la mujer, tiende a desaparecer en virtud del principio de igualdad de sexos, dejando reducido a sus verdaderos límites y proporciones, se eleva el matrimonio a la condición de sacramento y se proclama el principio fundamental de la indisolubilidad del vínculo.

1. PUIG PENA, FEDERICO. Compendio de Derecho Civil. Pag. 18.

Así con estos trazos, llega la familia hasta nuestros días, regida directa e indirectamente por las prescripciones y concepciones cristianas. Pero en las épocas modernas la familia ha entrado a un período de fuerte descomposición, y asusta el pensar qué sería de ella si siguiese por estos senderos, por lo que se legisla al respecto para que siga siendo la cédula primaria social, base y constitución del Estado.

EL DERECHO DE LA FAMILIA

CONCEPTO

Conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto de una manera exclusiva, principal, o accesoria, o indirecta, es regular la organización, vida y disolución de la familia.²

NATURALEZA

El derecho de Familia en toda su evolución histórica ha estado situada entre las ramas del derecho civil, pero en los últimos tiempos, se ha estimado por parte de algunos tratadistas la naturaleza privada de este derecho como poco correcta y fuera de los principios de la técnica del derecho. Entre ellos Antonio Cicu, quien para él la familia es un organismo con fines propios, distintos y superiores a los de sus integrantes; de ahí surge la existencia de un interés familiar, que debe distinguirse del individual o privado y del estatal o público; hay, además, una voluntad familiar, esto es una voluntad vinculada al fin de la satisfacción del interés familiar, destacando el modesto papel que juega en el derecho de familia la voluntad privada, y afirma que aquella no es eficaz, para constituir, modificar o disolver vínculos. En suma la clásica división bipartita del derecho público y privado debe ser abandonada por una clasificación tripartita que de cabida, como categoría intermedia, pero independiente, al derecho de familia.

La teoría de CICU ha tenido una fría acogida en la doctrina, y que, salvo en los aludidos países comunistas, no ha trascendido a la legislación comparada en la que el derecho de familia se ha mantenido como parte integrante del derecho civil.

CARACTERISTICAS

- a) Tiene un sentido predominante ético y, por ende, sus normas ofrecen un carácter mas bien moral que jurídico.

2. BONECASE. Citado por Federico Puig Peña. Obra citada Pag.22

- b) Predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales derivadas de aquellas, toda vez que el basamento natural de la familia hace que las relaciones personales de la misma sean superiores en rango a las patrimoniales.
- c) La primacía del interés social sobre el individual.

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA

A) DERECHO DE FAMILIA SUBJETIVO

Conjunto de facultades que pertenecen a la entidad familiar como tal o a sus diversos miembros, como consecuencia de la especial configuración que la familia tiene en el derecho.

B) DERECHO DE FAMILIA OBJETIVO

Conjunto de normas que disciplinan las situaciones emergentes de las relaciones familiares. Los autores lo dividen en Derecho de Familia puro o personal y Derecho Patrimonial o aplicado a los bienes familiares, el primero regula vínculos personales de la organización y se puede decir que es el propio derecho de familia, el segundo regula los vínculos patrimoniales que se derivan de la relación familiar, y, aunque participa también de la esencia propia del grupo, parece que se acerca más a las ramas del derecho civil.

LA FAMILIA Y SU REGULACION JURÍDICA

Siendo la familia el centro o núcleo de toda sociedad política y jurídicamente organizada, es menester que la misma sea protegida por normas jurídicas que contribuyan a su bienestar, y entre ellas podemos mencionar: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, al disponer en su artículo veinticinco que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, así como a su familia la salud, bienestar y otras condiciones fundamentales para la existencia; la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 1o. dispone que: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la FAMILIA: su fin supremo es la realización del bien común, y el artículo 47, señala que: El estado garantiza la protección, social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y Espaciamiento de sus hijos. El Código Civil

vigente, dedica el Libro I a las personas y la FAMILIA, conteniendo normas reguladores de protección a la familia; en la legislación penal se ha previsto el delito de Negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia en el orden familiar, según lo dispone los artículos del 242 al 245 del Código Penal, y la Ley de Tribunales de Familia (decreto ley 206) que instituyen los Tribunales de Familia, para conocer todos los asuntos relativos a la familia, y los procedimientos que han de seguirse en los diferentes juicios relacionados a la familia.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO

CONCEPTO DOCTRINAL

El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia.^{3.}

CONCEPTO LEGAL

El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre si. ^{4.}

LOS ESPONSALES

Promesa de casarse que se hacen varón y hembra con recíproca aceptación. No producen obligación de contraer matrimonio, pero dan lugar a demandar la restitución de cosas donadas y entregadas con promesa de un matrimonio que no se efectuó.

NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

TEORIAS

- 1) LO CONSIDERA COMO UN CONTRATO
- 2) LO CONSIDERA COMO NEGOCIO JURIDICO BILATERAL
- 3) LO CONSIDERA COMO UNA INSTITUCIÓN

Teoría aceptada por nuestro Código Civil. Al respecto Rojina Villegas, opina que el matrimonio constituye una verdadera Institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de

3. José Castán Tobeñas. Citado por Federico Puig Peña, Obra citada. Pag.33

4. Código Civil. Art. 78

los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.

CLASES DE MATRIMONIOS

En Guatemala tienen gran relevancia el **MATRIMONIO RELIGIOSO** (celebrado ante el sacerdote o ministro de culto no católico), y **MATRIMONIO CIVIL** (celebrado ante la autoridad facultada para ello, y que obligatoriamente debe ser previo al religioso, por disposición de la ley).

El matrimonio civil de conformidad con el artículo 92 del Código Civil, puede ser autorizado por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, por Notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión, también el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa correspondiente.

SISTEMAS MATRIMONIALES

A) SISTEMA CIVIL

B) SISTEMA RELIGIOSO

C) SISTEMA MIXTO, resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religiosos y civiles, a manera de que en casos determinados, uno u otro surtan plenos efectos.

REQUISITOS PERSONALES PARA LA VALIDEZ DEL MATRIMONIO

A) **APTITUD PARA CONTRAER MATRIMONIO:** De acuerdo con el artículo 81 del Código Civil, la mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio; es decir haber cumplido dieciocho años de edad, sin embargo pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización conjunta del padre y la madre, o el que de ellos ejerza solo la patria potestad, la del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre de adoptante, a falta de padres, la autorización la dará el tutor.

Cuando ninguna de las personas mencionadas anteriormente pueda o quiera dar su autorización para la celebración del matrimonio de un menor de edad, le dará el juez de primera instancia del Ramo de Familia del domicilio del menor.

El matrimonio podrá celebrarse por poder, El mandato debe ser especial.

IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES

Art. 88 Cod. Civil: TIENEN IMPEDIMENTOS ABSOLUTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

- Los parientes consanguíneos en línea recta y, en la colateral, los hermanos y medio hermanos;
- Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y
- Las personas casadas y las unidas de hecho con personas distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.

2. NO PODRA SER AUTORIZADO EL MATRIMONIO

Art. 89 Código civil.

- Del menor de dieciocho años sin el consentimiento expreso de sus padres o tutor
- Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela;
- De la mujer antes de que transcurran 300 días contados desde la disolución del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parte dentro de ese termino o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el termino indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de termino alguno;
- Del tutor y del protutor o de sus descendientes con la persona que esté bajo su tutela o protutela;
- Del tutor o de sus descendientes con la persona que haya estado bajo su tutela o protutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración;
- Del que teniendo hijos bajo su patria potestad no hiciere inventario judicial de los bienes de aquellos, ni garantizare su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona; y,
- Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción.

3o. ANULABILIDAD DEL MATRIMONIO

Art. 145 Código Civil

- Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción.
- Del que adolezca: de: Procreación, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio (impotencia absoluta o relativa);

- De cualquier persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo; y
 - Del autor, cómplice o encubridor de la muerte de un cónyuge, con el cónyuge sobreviviente.
- El ejercicio de las acciones se encuentran reguladas del artículo 147 al 151 del Código Civil.

CONSENTIMIENTO

Es uno de los más importantes requisitos personales para la validez del matrimonio. Y, es aquel por virtud del cual el hombre y la mujer convienen que surja entre ellos el Estado matrimonial con todas las consecuencias que ello produce, singularmente la referente a la procreación⁵.

No debe confundirse el consentimiento expreso de los cónyuges, con la autorización que dan quienes ejercen la patria potestad o la tutela para que puedan celebrar el matrimonio de los menores de edad capacitados por la ley. Los menores deben en todo caso, expresar también su consentimiento en el curso del acto matrimonial.

La falta del libre y expreso consentimiento da lugar a la anulabilidad del matrimonio, cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción. Al respecto ver los artículos 146, y 147 del Código Civil.

REQUISITOS FORMALES Y SOLEMNES PARA LA VALIDEZ DEL MATRIMONIO

REQUISITOS FORMALES

En la formación del expediente intervienen elementos personales (contrayentes, funcionario autorizante, testigos si fuere necesario) y elementos materiales (documentos); teniendo ambos importancia para la culminación del acto. Están autorizados por la ley para celebrar matrimonios civiles, los Alcaldes o concejales que hagan sus veces, los Notarios en ejercicio y los Ministros de Culto, debidamente autorizados.

El expediente matrimonial se inicia con la manifestación ante el funcionario competente y de la residencia de cualquiera de los contrayentes, que pretendan contraer matrimonio. El funcionario esta obligado a recibir bajo juramento de cada uno de ellos, lo relativo a sus datos de identificación personal, y los demás datos regulados en el artículo 93 del Código Civil.

5. Fonseca Gautema. Citado por Alfonso Brañas. Obra citada pag. 135.

Así mismo señala nuestra ley sustantiva civil que los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, tutores, o en su caso presentar autorización escrita de estos, en forma autentica o judicial si procediere, además la partida de nacimiento; si el contrayente hubiere sido casado presentara documento legal que acredite la disolución o insubsistencia del matrimonio anterior; si hubiere tenido hijos comprobará estar garantizada la obligación de alimentarlos, y si tuviere bienes de menores bajo su administración presentará inventario; si el contrayente fuere extranjero comprobara su libertad de estado, e identidad, se publicaran edictos por quince días en el diario oficial y otro de mayor circulación, para los efectos del emplazamiento de ley; y, si el matrimonio no fuere celebrado dentro de los seis meses siguientes de publicados, los edictos perderán su efecto.

Otros de los aspectos importantes actualmente es la presentación de la constancia de sanidad para el varón, y para la mujer cuando lo solicite el contrayente, la que se extiende por la Dirección General de Sanidad o por un facultativo, en la que se hará constar que el contrayente no padece de enfermedad contagiosa incurable perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia, o no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación.

REQUISITOS SOLEMNES

Dispone el artículo 98 del Código Civil que: Cerciorado el funcionario de la capacidad de los contrayentes y cumplidos, en su caso, los requisitos de ley, señalará, si así se solicitan los contrayentes, día y hora para la celebración del matrimonio, o procederá a su celebración inmediata.

La ceremonia de la celebración es el acto solemne con el que culminan las diligencias iniciadas, y donde los cónyuges dan su consentimiento expreso de tomarse como marido y mujer, y donde posteriormente el funcionario autorizante los declara unidos en matrimonio; debiéndose faccionar el acta respectiva, la que debe ser firmada por los cónyuges, y testigos, si no supieren firmar, dejaran impresa su huella digital, firmando también el funcionario autorizante.

Posteriormente a la celebración del matrimonio el funcionario autorizante deberá entregar constancia del acto a lo contrayentes, razonará las cédulas de vecindad y documentos que se le presenten, y enviará a las oficinas respectivas el aviso del acto para hacer las anotaciones donde corresponda. Las actas deberán ser asentadas en un libro especial que deberán llevar las municipalidades, los notarios en Acta notarial que deben protocolizar, y los Ministro de culto en libros debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación.

Nuestra legislación tiene contemplado matrimonios extraordinarios, en la cual no hay necesidad de observar todas las formalidades establecidas para la celebración del mismo, debiendo constar el consentimiento de los contrayentes, y que no existan impedimentos legales; teniendo entre estos al Matrimonio en artículo de muerte y el de los Militares.

La prueba de la celebración del matrimonio se logra a través de las certificaciones de las actas extendidas por el Registrador Civil, pero aclarando que el matrimonio surte efectos entre los contrayentes y en cuanto a terceros inmediatamente después de su legal celebración.

DEBERES Y DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO

Siendo el matrimonio un estado permanente donde se satisface los fines más primordiales de la existencia humana, lógico es que del mismo se deriven un complejo de deberes y derechos recíprocos, necesarios para dar eficacia y realidad a su fundamental cometido. Pero al mismo tiempo, como quiera que de él surge una sociedad, un organismo social, lógico es también que, colateralmente a esos deberes y derechos surjan un poder o soberanía que, con actuar, de unidad de dirección al devenir incesante de su existencia. Consecuencia, pues, del estado matrimonial es la constitución de la jefatura doméstica, sin la cual no podría subsistir el matrimonio, ni proyectar sus efectos sobre la eficacia de la unión establecida, ni, en definitiva, cumplir su cometido trascendente en orden, sobre todo, el régimen y gobierno de la persona de los hijos ⁶.

El Código Civil regula lo relativo a deberes y derechos que nacen del matrimonio del artículo 108 al 115, y entre otras cosas dispone que: por el matrimonio la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge; la representación conyugal corresponde al marido, pero ambos cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; que el marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle lo necesario para el sostenimiento del hogar, y que la mujer tiene la obligación de cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos; que la mujer deberá contribuir al sostenimiento del hogar cuando desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; la mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y sus hijos; la mujer podrá dedicarse a cualquier actividad, cuando no perjudique el interés de los hijos, y del hogar, pudiendo el marido oponerse, siempre y cuando

6. Puig Peña Federico. Obra citada. Pag. 104.

su justificación sea razonable, y por último la representación conyugal será asumida por la mujer cuando por cualquier motivo deje de ejercerla el marido, especialmente: Si se declara la interdicción del marido, si el marido abandona voluntariamente el hogar, o se declara su ausencia, y si el mismo fuese condenado a prisión, por todo el tiempo que esta dure.

REGIMENES ECONOMICOS DEL MATRIMONIO

1) RÉGIMEN DE COMUNIDAD ABSOLUTA DE BIENES

Se caracteriza porque en virtud del mismo todos los bienes que el marido y la mujer aporten al tiempo de contener matrimonio y los que se adquieren con posterioridad, se hacen propiedad de ambos esposos ⁷.

El artículo 122 del Código Civil regula que: En el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes apartados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio.

2) RÉGIMEN DE SEPARACION ABSOLUTA DE BIENES

Se reputa como el más justo, porque impide que el matrimonio sea buscado tan solo como una fuente de enriquecimiento personal; porque reconoce la capacidad jurídica de la mujer; porque evita que el marido pueda dilapidar el patrimonio de su esposa.

3) RÉGIMEN DE COMUNIDAD DE GANANCIALES

En este régimen el haber común lo forman los bienes raíces y muebles adquiridas durante el matrimonio a título oneroso, los frutos de estos bienes y los productos de los muebles e inmuebles propios de los cónyuges, así como las rentas provenientes del trabajo de cada uno de ellos; considerándose como un régimen justo equitativo, puesto que a la par de propiedades individuales de los esposos permite que nazca y prospere un patrimonio colectivo, consecuencia del esfuerzo común de aquellos, frente al cual tienen igualdad de derechos ⁸.

El artículo 124 del Código Civil regula que: Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bie-

7.) PUIG PENA, FEDERICO, Obra citada, Pag. 120

8.) Fonseca, Gautama. Curso de Derecho de Familia. Pag. 175

nes que tenían al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio los bienes siguientes: 1) Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes; 2) Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges; y 3) Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio. Artículo 117 Código Civil.

Artículo 118 Código Civil. Las capitulaciones matrimoniales son obligatorias.

a) Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales; b) Si alguno de los contrayentes ejerce profesión, arte u oficio, que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes; c) Si alguno de ellos tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda, y; d) Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado.

Artículo 121 Cod. Civil. Las capitulaciones deberán comprender.

a) La designación detallada de los bienes que tenga cada uno de los cónyuges al contraer matrimonio; b) Declaración del monto de las deudas de cada uno; y, c) Declaración expresa de los contrayentes sobre si adoptan el régimen de comunidad absoluta, el de separación absoluta, o el de comunidad de gananciales, o con las modalidades y condiciones a que quieran sujetarlo.

Las capitulaciones matrimoniales deben constar en escritura pública o en acta levantada ante el funcionario que haya de autorizar el matrimonio. El testimonio de la escritura o la certificación del acta, debe inscribirse en el Registro Civil, una vez efectuado el matrimonio, y también en el Registro de la Propiedad, si se afectaren bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

Los cónyuges tienen el derecho renunciabile de alterar las capitulaciones matrimoniales y adoptar otro régimen económico del patrimonio cónyugal, durante el matrimonio.

A falta de capitulaciones sobre los bienes, se entenderá contraído el matrimonio bajo el régimen de comunidad de gananciales.

Nuestro Código Civil también regula que son bienes propios de cada cónyuge, los que adquiera por herencia, donación u otro título gratuito, indemnizaciones por accidentes o seguros de vida, daños personales o enfermedades; y que la separación absoluta de bienes no exime en ningún caso a los cónyuges, de la obligación común de sostener los gastos del hogar, la alimentación y educación de los hijos, que corresponde a la mujer el manejo de hogar.

De las obligaciones que contraiga cualquiera de los cónyuges para el sostenimiento de la familia, responderán los bienes comunes, y si estos fueren insuficientes los bienes propios de cada uno de ellos, los gastos que causaren las enfermedades, así como los que se originan por funerales a consecuencia de la muerte de un cónyuge, o de los hijos de ambos, se reputan deudas comunes del matrimonio, por las cuales son responsables los bienes propios de los conyuguez, en caso de ser insuficientes los comunes.

El artículo 139 del Código Civil regula: La comunidad de bienes termina: a) Por la disolución del matrimonio; b) Por la separación de bienes; c) Por ser condenado en sentencia judicial, alguno de los cónyuges por delito cometido en contra del otro.

Concluida la comunidad de bienes, se procederá inmediatamente a su liquidación. El abandono injustificado del hogar cónyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para el, desde el día del abandono, los efectos de la comunidad de bienes en cuanto le favorezcan, que en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable no tendrá derecho a gananciales durante el tiempo de la separación, y cuando se declare la nulidad del matrimonio, el cónyuge que hubiere obrado de mala fé no tendrá parte en las utilidades.

Las anteriores disposiciones se encuentran reguladas del artículo 126 al 143 del Código Civil.

CAPITULO III

MODIFICACION Y DISOLUCION DEL MATRIMONIO

GENERALIDADES

El ánimo de permanencia, con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a los hijos, y el auxiliarse entre si, caracterizan la unión del hombre y mujer por medio del matrimonio, al cual la propia ley reconoce categoría de institución social. Indudablemente, la unión matrimonial está normada a manera de procurar la mayor permanencia y estabilidad de la unión, en tal forma que los preceptos que la rigen son de orden público, en su gran mayoría, con aplicación en el ámbito del derecho privado, pero, por su indicada naturaleza, no susceptibles de elusión o modificación por la voluntad individual.

La permanencia y estabilidad del matrimonio no depende de la voluntad del legislador, quien fija las normas generales de observancia obligatoria por parte de los cónyuges, pero no puede ir mas allá; circunstancias de índole personal, familiar o social, son determinantes del buen o mal suceso de un matrimonio que efectiva o aparentemente se celebró con ánimo de permanencia. Puede suceder que la armonía conyugal desaparezca y de paso a un franco o velado antagonismo entre los cónyuges, que, al acentuarse, crea una situación insoportable para uno o para ambos; o bien, que circunstancias determinadas impidan la consecución de importantes fines del matrimonio.

Así, desde tiempos muy antiguos ha surgido el problema en cuanto a si el matrimonio es o no indisoluble. Originalmente la solución sencilla: el matrimonio podía disolverse, aun mediante el repudio de uno de los cónyuges. Después, y en virtud de la influencia de las ideas cristianas sustentadas en principios de orden moral que fueron contrapuestos a la desorganización que acusaba el núcleo familiar, el divorcio es rechazado y admitida únicamente la separación de cuerpos o divorcio relativo, que no implicaba la disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, y en especial a raíz de las ideas dominantes que influyeron en la revolución francesa, por la clara tendencia de los legisladores a ocuparse de la materia, vuelve a ser manifiesto el problema de la disolubilidad o indisolubilidad del matrimonio, resolviéndose en cada país según las ideas religiosas dominantes y las condiciones sociales imperantes, sin perjuicio de que en muchos países, sobre todo en aquellos que admiten la indisolubilidad del vínculo matrimonial, el problema sigue latente y visible a través de discusiones doctrinales y parlamentarias.

En términos generales la discusión respecto a la conveniencia o inconveniencia del divorcio, gira en torno a las ideas religiosas sobre el matrimonio y en torno a si la sociedad conyugal o institución social resultante del mismo puede ser disuelta, considerándose su incidencia en importantes aspectos morales que rigen el desarrollo de la sociedad.

El problema sin embargo, sin restar importancia a sus proyecciones sociales en cuanto a la colectividad, tiene sobre todo singular relevancia para la familia en si, para cada familia que confronta la posibilidad de su desintegración, sea por la vía de la simple separación de los cónyuges o por la del divorcio absoluto. En uno u otro caso, y en el supuesto más generalizado de haber descendencia dentro del matrimonio, son los hijos quienes, por lo regular de improviso, se ven obligados a afrontar difíciles situaciones surgidas en el seno de su propia familia, sin estar preparados o sin que se les haya preparado para comprenderlos en su real magnitud, lo cual se traduce en graves daños morales resultantes de las desavenencias entre sus padres, cuyo conocimiento les llega por los senderos indirectos o violentamente cuando aquellos ya no pueden ocultarles una realidad insoslayable. En tal caso, difícilmente pueden los hijos substraerse al duro impacto psicológico resultante de esa situación. Tampoco lo podrán hacer si los padres acuerdan separarse o divorciarse por causas de menor trascendencia, y de hecho el hogar queda disuelto, ya que súbitamente ven desaparecer el núcleo familiar que los sustentaba ⁹.

SEPARACION DE LOS CONYUGES

Situación en que se encuentran los casados cuando rompen la convivencia matrimonial, por haberse producido entre ellos circunstancias que les impidan mantenerla ¹⁰.

Estado de dos esposos que han sido dispensados por los Tribunales de la obligación de vivir juntos ¹¹.

La característica fundamental de la separación consiste que a pesar de traer como consecuencia la terminación de la vida en común, deja vigente el vínculo matrimonial. Su origen eclesiástico es expuesto por Planiol-Ripert en los siguientes términos: "La introducción del principio de la indisolubilidad del matrimonio se debe a la Iglesia; ésta luchó contra las leyes romanas y las costumbres

9) BRAÑAS ALFONSO. Manual de Derecho Civil. Pag.171

10) OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas.

11) PLANIOL-RIPERT. Citado por Alfonso Brañas. Manual de Derecho Civil.

germánicas que autorizaban el divorcio y logró poco a poco obtener su supresión. Como no era posible mantener ciertos hogares, profundamente desunidos, la Iglesia creó la separación de cuerpos que no era otra cosa sino el divorcio antiguo, disminuido en sus efectos, y conservó la palabra misma de divorcio, pero indicando que se reducía a una simple separación de habitación. Los esposos separados no podrían volver a casarse. Agregando dichos Autores Franceses "otro cambio se produjo. Mientras que el divorcio antiguo resultaba de la sola voluntad de los esposos, la separación tenía que ser pronunciada en justicia; la jurisdicción competente era de la iglesia esta regla se fundaba sobre la necesidad de comprobar la existencia de una causa suficiente de separación, y a sido mantenido en la legislación moderna del divorcio y de la separación de cuerpos, con la variante de que la competencia corresponde a los tribunales civiles ¹².

Espín Canovas escribe que " La relación conyugal puede verse perturbada por diversas anomalías que impliquen o bien una mera suspensión de la vida común de los cónyuges, o que lleguen incluso a producir la definitiva desaparición del vínculo matrimonial", y que en el primer caso se trata de la llamada separación personal de los cónyuges o divorcio no vincular ¹³.

Debido a la denominación divorcio no vincular o relativo, ya que ciertas legislaciones, como la española, al regular el divorcio se refieren exclusivamente a la separación de cuerpos, denominándola simplemente divorcio, la separación en su aspecto doctrinario, es estudiada como una clase de divorcio; no obstante cuando una y otra (separación y divorcio), se tratan la ley como dos figuras distintas tal el caso de la legislación vigente en Guatemala, conviene estudiarlas por separado, a lo cual no obsta que numerosos efectos sea equiparados por la propia legislación.

CLASES DE SEPARACION

Pueden distinguirse claramente dos clases de separación afectantes del matrimonio: La separación de hecho y la Legal. La separación de hecho se tipifica cuando uno de los cónyuges abandona el hogar, por su voluntad o de mutuo acuerdo con el otro, a efecto de que cese la vida en común sin mediar en todo caso previa resolución judicial. Esta clase de separación no es la propiamente regulada por la ley pero puede producir determinados efectos jurídicos. Ejemplo el abandono voluntario de la casa conyugal por más de un año es causa para obtener la separación legal o el divorcio. Artículo 155, inciso 4 del Código Civil.

12.) PLANIOL RIPERT. Citado por Alfonso Brañas, Manual de Derecho Civil, pag. 173

13.) ESPIN CANOVAS. Citado por Alfonso Brañas, Manual del Derecho Civil. Ibidem.

La separación Legal (separación de cuerpos o divorcio relativo) es aquella que es declarada judicialmente y es modificativa del matrimonio, por cuanto hace desaparecer el ánimo de permanencia de la unión conyugal y el fin de vivir juntos marido y mujer, dos principios rectores de la institución matrimonial consagrados en el artículo 78 del Código Civil. La separación legal modifica el matrimonio, pero deja subsistente el vínculo matrimonial.

La separación legal puede ser solicitada y declararse por mutuo acuerdo de los cónyuges, y no podrá pedirse después de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio. Artículo 154 del Código Civil.

Entonces se puede afirmar, que la separación de cuerpos declarada judicialmente, mantiene subsistente el vínculo matrimonial entre los cónyuges, y que es causal para obtener el divorcio; produciendo algunos efectos civiles como lo es: Liquidación del patrimonio conyugal; El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable en su caso, y suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causa de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada.

Y, son efectos propios de la separación, además de la subsistencia del vínculo conyugal, los siguientes: El derecho de la mujer de continuar usando el apellido del marido. Los anteriores efectos están obtenidos en los artículos 159 y 160 del Código Civil.

EL DIVORCIO

Hasta tiempos cercanos a nosotros la palabra divorcio-del latín "divortium" tenía un significado amplio, comprensivo lo mismo de la ruptura total del vínculo matrimonial contraído que de la mera suspensión de la sociedad conyugal, en virtud de la separación personal de los cónyuges. Esta laxitud en el concepto ha permitido, como ha ocurrido en el derecho español hasta nuestros días, que se llame DIVORCIO, también a la separación. Pero los legisladores franceses é Italianos pusieron empeño en rubricar con propiedad, dejando la palabra divorcio única y exclusivamente para la disolución del vínculo matrimonial y denominando a la otra situación con nombres diversos (Separación personal-Separación de cuerpos).

Cuando se habla de divorcio se alude al pleno, al absoluto, al definitivo y que consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas o contra la

que no se ha promovido impugnación dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio ¹⁴.

Para mayor claridad e insistiendo en el tema conviene hacer desde un principio la necesaria distinción entre divorcio y separación precisando los conceptos de ambas figuras, tal como lo hace Planiol-Ripert, quienes a ese respecto, escriben: "El Divorcio es la disolución en vida de los esposos de un matrimonio válido.

La separación de cuerpos es el estado de dos esposos que han sido dispensado por los Tribunales de la Obligación de vivir juntos: difiere del divorcio solamente en que los lazos del matrimonio se debilitan sin romperse, y suprimiendo la obligación relativa a la vida en común. El divorcio y la separación de cuerpos no pueden obtenerse más que por una sentencia judicial y por las causas determinadas por la ley ¹⁵.

El tema del divorcio, como el del matrimonio, y por las mismas razones, ha estado desde hace mucho tiempo ligado a dos criterios radicalmente distintos: el eclesiástico y el estatal. Según el primero, sólo es aceptable el denominado divorcio no vincular o relativo (separación de personas) dado que el matrimonio es indisoluble, como no sea por la muerte de uno de los cónyuges o por razones especialísimas, determinadas y apreciadas por la Iglesia; en última Instancia, ha visto con agrado que la legislación civil acepte esa forma de divorcio, y nada más. Según criterio estatal generalizado, es recomendable, y no existe razón valedera en contra, que un matrimonio pueda disolverse si no se alcanzaron las finalidades del mismo. Puede hablarse, entonces, de dos tendencias: una desfavorable al divorcio absoluto, y la otra favorable al mismo.

El divorcio propiamente dicho, o divorcio absoluto o vincular, produce la disolución del vínculo matrimonial, o sea, del matrimonio, lo cual supone necesariamente que los cónyuges estén vivos, y en todo caso que el matrimonio sea válido; si no es válido, se le impugnará por insubsistencia o por nulidad, sin perderse de vista en éste último caso que por quedar la petición de nulidad a criterio de la parte agraviada, puede muy bien demandarse el divorcio y no la nulidad de un matrimonio o inicialmente viciado en tal sentido.

En la legislación de GUATEMALA, el divorcio ha tenido variantes claramente deslindables. Durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, fue emitido el decreto legislativo de fecha 19 de agosto de 1837, que admitió el divorcio

14. Puig Peña Federico. Obra Citada. Pag. 351

15. Planiol Ripert. Citado por Alfonso Brañas. Obra Citada. Pag.175.

como una de las formas de disolución del vínculo matrimonial, o sea el divorcio vincular, en sus dos formas: Divorcio por mutuo consentimiento y divorcio por causa determinada, disponiendo que los esposos que se divorcien por cualquier causa no podían ya reunirse ni ser reconocidos en ningún concepto como tales esposos, más podrfa verificarse entre si un segundo matrimonio, pasado un año de pronunciado el divorcio.

Durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, fue abandonada esa postura sobre la materia objeto de estudio. El Código Civil de 1,877 dispone que el divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial. A este respecto conviene recordar lo opinado por la comisión codificadora: El artículo 165 declara: que es divorcio la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial. El 169, reconociendo lo que actualmente existe en la práctica dice que la sentencia emanará de la autoridad eclesiástica. Pero el divorcio produce efectos civiles y canónicos. Todo lo que es civil se reglamentó. El concepto de divorcio estaba acorde con el concepto de matrimonio: un contrato civil solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen indisolublemente, según lo disponía dicho código. Resulta evidente que el legislador de esa época actúo con suma prudencia al tratar el tema del divorcio, de por si tan difícil, reconociendo lo que actualmente existe en la práctica, como dijo la comisión redactora del proyecto de código, lo que es lo mismo, reconociendo la influencia de las ideas religiosas imperantes y determinantes en las normas sociales que en todo el tiempo influyen en la concepción del matrimonio y del divorcio.

Un cambio radical de criterio se manifiesta en el decreto gubernativo número 484, promulgado el 12 de febrero de 1894, cuando gobernaba el país el general José María Reina Barrios, el cual contiene la ley del divorcio, basándose en que según la ley el matrimonio es un contrato civil, y por lo tanto una de sus consecuencias es indudablemente la disolubilidad del vínculo legal, pues no siendo el matrimonio obra de la naturaleza sino del mutuo consentimiento de las partes, debe considerarse destruido desde que faltan los motivos o causas fundamentales que hicieron contraerlo; esa ley autorizó el divorcio, reconociendo: la separación de los cónyuges y el divorcio propiamente dicho, sea por mútuo consentimiento o por causa determinada. Disponía el artículo 1o. La ley autoriza, no sólo la separación de los cónyuges, quedando subsistente el vínculo matrimonial, sino también el divorcio, en virtud del cual queda disuelto ése vínculo. Y el artículo 2o. El matrimonio se disuelve: 1o. por mutuo consentimiento de los cónyuges; y 2o. Por voluntad de uno de ellos, con causa determinada.

Con algunas variantes, los Códigos de 1933 y el vigente mantienen el mismo criterio en cuanto al divorcio, reconociendo la separación de personas, con efectos modificativos del matrimonio, y el divorcio por mutuo acuerdo o mediante causa determinada, con efectos disolutivos del vínculo matrimonial ¹⁶.

DE LA SEPARACION Y DEL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO SEGUN EL CODIGO CIVIL

El artículo 153 regula: El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio.

El artículo 154, regula: La separación de personas, así como el divorcio podrán declararse: 1o. Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y 2o. Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada. La separación o divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, no podrá pedirse sino después de un año desde la fecha en que se celebre el matrimonio.

Efectos de la separación y del divorcio:

Artículo 159: Son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio los siguientes: 1o. La liquidación del patrimonio conyugal; 2o. El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso; 3o. La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada.

Artículo 161. Es efecto propio del divorcio la disolución del vínculo conyugal, que deja a los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio.

Artículo 162. Protección a la mujer y a los hijos. Desde el momento en que sea presentada la solicitud de separación o de divorcio, la mujer y los hijos quedarán bajo la protección de la autoridad para seguridad de sus personas y de sus bienes, y se dictarán las medidas urgentes que sean necesarias. Los hijos quedarán provisionalmente en poder del cónyuge que determine el juez, hasta que se resuelva en definitiva, a no ser que causas graves obliguen a confiarlos a un tutor provisional.

Artículo 163. MUTUO ACUERDO. Si la separación o el divorcio se solicitare por mutuo acuerdo, los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes: 1o. A quien quedan confiados los hijos habidos en el

16. Brañas Alfonso. Obra citada. Pag. 175 a 177

matrimonio; 2o. Por cuenta de quien de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en que proporción contribuirá cada uno de ellos; 3o. Que pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; 4o. Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.

Artículo 164. Obligación del juez. Para el efecto expresado en el artículo anterior, el Juez bajo su responsabilidad, debe calificar la garantía, y si esta, a su juicio, no fuere suficiente, ordenará su ampliación, de manera que lo estipulado asegure satisfactoriamente las obligaciones de los cónyuges.

Artículo 165. Si la separación o el divorcio se demandaran por causa determinada, deberá el juez resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 163, pero tanto en éste caso como en el mutuo acuerdo, no podrá declararse la separación o el divorcio mientras no estén suficientemente garantizadas la alimentación y educación de los hijos.

Artículo 166. A quien se confían los hijos. Los padres podrán convenir a quien de ellos se confían los hijos, pero el juez, por causas graves y motivadas, puede resolver en forma distinta tomando en cuenta el bienestar de los hijos. Podrá también el juez resolver sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudio e informes de trabajadores sociales o de organismo especializados en la protección de menores. En todo caso, cuidará de que los padres puedan comunicarse libremente con ellos.

Artículo 167. Obligación de los padres separados. Cualesquiera que sean las estipulaciones del convenio o de la decisión judicial, el padre y la madre quedan sujetos, en todo caso, a las obligaciones que tienen para con sus hijos y conservan el derecho de relacionarse con ellos y la obligación de vigilar su educación.

Artículo 168. Obligación del Juez respecto de los hijos. En cualquier tiempo el juez podrá dictar, a pedido de uno de los padres o de los parientes consanguíneos o del Ministerio Público, las providencias que considere beneficiosas para los hijos y que sean requeridos por hechos nuevos.

Artículo 169. Pensión a la mujer. La mujer inculpable gozará de la pensión alimenticia a que se refiere el inciso 3o. del artículo 163, la cual será fijada por el juez, si no lo hicieren los cónyuges, teniendo en cuenta las posibilidades de quien

deba prestarla y las necesidades de quien ha de recibirlas. La mujer gozará de la pensión mientras observe buena conducta y no contraiga nuevo matrimonio; y el marido inculpable tendrá el mismo derecho, solo cuando esté imposibilitado para dedicarse a trabajos que le proporcionen medios de subsistencia y no contraiga nuevo matrimonio.

Artículo 170. Liquidación del patrimonio conyugal. Al estar firme la sentencia que declare la insubsistencia o nulidad del matrimonio, o la separación o el divorcio, se procederá a liquidar el patrimonio conyugal en los términos prescritos por las capitulaciones, por la ley, o por las convenciones que hubieren celebrado los cónyuges.

INTERPRETACION DE LA ACTIVIDAD DEL NOTARIO EN CUANTO AL TRAMITE DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO

Independientemente de las obligaciones que la ley de orden civil y familiar especifican en el desarrollo del Proceso Voluntario de Divorcio para el Juzgador, el Notario en cuanto a la similitud de la voluntariedad del juicio que ha de tramitar (divorcio) en su sede existirá entonces sin homologación, coincidente que hacer del Juez, pues como la ley misma especifica en el Juzgado se recibe la demanda voluntaria y éste resuelve ya aceptándola para su trámite y mandando subsanar defectos u omisiones que se hayan incurrido, así como también rechazándola de plano para adolecer de requisitos esenciales para su tramitación, esta es la diferencia manifiesta que debe existir en Sede Notarial, toda vez que aquí es en la Notaría donde ha pedido de ambas partes, con la intermediación del Notario, se inicia el Proceso Voluntario que nos ocupan, es aquí donde las partes obviarán todo el trámite engorroso que en la actualidad, según se ha demostrado en la elaboración y desarrollo del presente trabajo de tesis, acarrea acudir al tribunal de orden familiar. En orden de sintetizar el presente razonamiento, el autor de la presente tesis, es del real criterio que si es el Notario que inicia el proceso, estos no adolecerán de defecto alguno por su calidad y capacidad que ha demostrado en asuntos voluntarios, dándole fluidez en su trámite, pasando del estado inicial a la primera Junta conciliatoria que coincide con la ratificación inicial de la demanda, dejando un plazo relativamente corto para una segunda audiencia de conciliación en la cual ha de proponerse el Proyecto de Convenio de Bases de Divorcio, y en ella se establecerá, como en el trámite judicial, a quienes quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio; por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en que proporción contribuirá cada uno de ellos; que pensión deberá pasar el marido a la mujer si esta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesida-

des; y, garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges; para después conferir audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que con su dictamen, y teniendo el mismo el control de la protección familiar, el Notario que tramita el proceso dicte el Auto Final, concluyendo el trámite del Proceso voluntario en Sede Notarial con la expedición y remisión del Auto Final a los Registros Civiles correspondientes, para después enviar el expediente al Archivo General de Protocolos.

Como es obvio establecer por su propia naturaleza, este trámite tiene mucha similitud con el trámite judicial, pero como quedó claro, es más viable, sencillo, con acomodo al interés de las partes (véase el Esquema del proceso voluntario de Divorcio en Sede Notarial. Pag. 61 de la presente Tesis).

CAPITULO IV

JURISDICCION VOLUNTARIA

CONCEPTO

Es la caracterizada por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad. La jurisdicción contenciosa es por eso su antítesis procesal ¹⁷.

La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Esto lo dispone el artículo 401 del Código Procesal Civil y Mercantil.

ANTECEDENTES HISTORICOS

La jurisdicción voluntaria desde su inicio estuvo atribuido su conocimiento a los soberanos, posteriormente pasó a los jueces, y actualmente a los Notarios.

Se debe al Derecho Romano la inserción del Notario en los actos de jurisdicción voluntaria; en efecto, como producto de las confesiones prestadas por los demandados y para descargar el trabajo de los Magistrados, nació el instrumento llamado "Guarentigium" o con cláusula "Guarentiglar", y de esa manera el Juez vino a erigirse en un " iudice chartulari ". Más tarde la práctica de los procesos simulados -in jure- ante Juez pasó a función del notario a quien se le atribuyó capacidad para la constitución de instrumentos con cláusula de garantía. De esa manera, la jurisdicción estrictamente judicial por virtud de un proceso de semántica jurídica, pasó a ser compartida por el derecho notarial, pero en un plano de sustentación distinta, pues, aún muchos actos de jurisdicción voluntaria que deben ser de lógica competencia notarial, siguen confiados a los jueces ¹⁸.

JURISDICCION CONTENCIOSA Y JURISDICCION VOLUNTARIA

Es una de las divisiones comúnmente explicada por la doctrina y aceptada por los Códigos procesales. A la jurisdicción contenciosa se le caracteriza primordialmente por la existencia del contradictorio, o sea, la disputa de partes sobre determinado asunto, cuya resolución se persigue mediante la actividad de los ór-

17. Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Pag. 410.

18. Saenz Juárez, Luis Felipe. Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial. Pag. 3

ganos estatales. Sin embargo, se advierte que aun en la jurisdicción contenciosa no existe siempre contradictorio, como sucede en los casos de sumisión del demandado o de los juicios seguidos en rebeldía.

Por el contrario, lo que caracteriza a la jurisdicción voluntaria es la ausencia de discusión entre partes y la actuación de los órganos del Estado se concreta a una función certificante de la autenticidad del acto o a responder una mayor formalidad exigida por la ley. Se pretende también fijar sus caracteres, por cuanto que en la jurisdicción contenciosa, se logra, principalmente, la cosa juzgada, en cambio, en la voluntaria sus procedimientos son esencialmente revocables y modificables por el Juzgador. Asimismo, en la jurisdicción voluntaria, por lo general, hay conformidad de las personas que intervienen en las diligencias y en caso de haber oposición o controversia. La contenciosa termina con un fallo pronunciado sobre el litigio. La voluntaria concluye con un pronunciamiento que sólo tiene por objeto dar autenticidad a un acto o certificar el cumplimiento de un requisito de forma. También se dice que en la jurisdicción contenciosa el juez procede con su conocimiento legítimo, mientras que en la voluntaria, con conocimiento meramente informativo ¹⁹.

CARACTERISTICAS

Entre algunas de las características podemos mencionar:

- a) proteger y asegurar los derechos privados de los particulares
- b) no hay partes contrapuestas.
- c) Se desarrolla entre personas que están de acuerdo
- d) Necesidad de dar intervención a la Procuraduría General de la Nación, cuando se afecten intereses públicos, de menores, incapaces o ausentes,
- e) Resoluciones no pasan en autoridad de cosa juzgada.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA

De Forma
De intermediación
De rogación
De consentimiento
De seguridad jurídica
De Autenticación
De fe pública
De Publicidad.

19. Alsina Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil. Pag. 435.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La Ley reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, nos señala los siguientes:

1. CONSENTIMIENTO UNANIME
2. ACTUACIONES Y RESOLUCIONES
3. COLABORACION DE LAS AUTORIDADES
4. AUDIENCIA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION
5. AMBITO DE APLICACION DE LA LEY Y OPCION AL TRAMITE
6. INSCRIPCION EN LOS REGISTROS
7. REMISION DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS.

LA IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION DEL NOTARIO DENTRO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION NO CONTENCIOSA (VOLUNTARIA)

Algunas corrientes lo sitúan como un nuevo personaje en el panorama judicial, lo cual no es acertado, porque no es cierto que el notario entre al campo judicial. Se dice que es una función extrajudicial, que sale de la esfera de lo judicial o simplemente notarial. En Guatemala no se considera al Notario como un funcionario judicial, sino como un profesional del derecho, encargado de una función pública, facultado para autorizar actos y contratos así como hacer constar hechos que presencie y circunstancias que le consten. Además, está facultado para conocer, tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos.

El Notario tiene deberes en el ejercicio de sus funciones, por lo que se mencionan entre algunos, los siguientes: 1o. Actuar con Ética Profesional; 2o. La observancia de la ley; 3o. Estar adecuadamente preparado; 4o. Actuar con imparcialidad.

Su conducta debe ser intachable, respetar y observar normas de conducta profesional y la ley. Prepararse adecuadamente, actuar con imparcialidad, lo que le servirá para prestar un mejor servicio.

Las actividades que desarrolla el notario en su que hacer notarial las podemos resumir así:

- a) **Función receptiva:** Cuando recibe de sus clientes en términos sencillos la información;
- b) **Función Asesora:** Cuando aconseja a sus clientes en relación al negocio que pretenden celebrar;
- c) **Función legitimadora:** Cuando el Notario verifica que las partes contratantes sean efectivamente las titulares del derecho.
- d) **Función Modeladora:** Cuando forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola a las normas que regulan el negocio.
- e) **Función Preventiva:** Cuando evita que puedan surgir conflictos en el futuro, previendo cualquier circunstancia que pueda provocarlo.
- f) **Función Autenticadora:** Cuando estampa su firma y sello, le da autenticidad al acto o contrato, por lo que se tendrá como ciertos y auténticos, dado a la fe pública de que está investido.

Podemos entonces indicar que la función del Notario en asuntos voluntarios no contenciosos, es de suma importancia, dado a las múltiples funciones que el mismo cumple en aquellos asuntos en que se le requiere sus servicios profesionales, y del cual es competente para conocer, tramitar y resolver, y de los cuales da fe pública por estar investido de ella de conformidad con la ley.

Los beneficios que reciben los clientes al tramitar asuntos no contenciosos ante notario son numerosos, y es por ello que la tendencia en el futuro es la de incrementar su ámbito de conocimiento, en aquellos asuntos que no obstante ser voluntarios, los mismos no pueden conocer, tramitar y resolver, dado a que la ley no los autoriza, y entre ellos tenemos al Juicio Voluntario de Divorcio por Mutuo Consentimiento, y que es motivo de estudio e investigación en el presente trabajo de tesis.

LA REGULACION DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

Artículo 401.(Actos de jurisdicción voluntaria).

La Jurisdicción voluntaria comprende todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueve cuestión alguna entre partes determinadas.

Artículo 402.(Principio General). Las informaciones que las leyes exigen para la realización de ciertos actos, como el otorgamiento de autorizaciones judiciales, rectificación de partidas, etc., y todos los que no estuvieren especialmente reglamentados se sujetarán a lo dispuesto en este artículo, aplicándose, además, lo que particularmente establezcan como requisito especial las leyes respectivas.

Artículo 403.(Solicitud y audiencia). Las solicitudes relativas a jurisdicción voluntaria se formularán por escrito ante los jueces de Primera Instancia; y cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le notificará para que, dentro del tercero día, la evacúe. Los documentos que se presentaren y las justificaciones que se ofrecieren serán recibidos sin necesidad de citación. Se oirá al Ministerio Público: 1o. Cuando la solicitud promovida afecte a los intereses públicos; y 2o. Cuando se refiera a personas incapaces o ausentes.

Artículo 404. (Oposición). Si la solicitud se opusiere alguno que tenga derecho para hacerlo, el asunto será declarado contencioso, para que las partes acudan a donde corresponde a deducir sus derechos. Si la solicitud se hiciere por quien no tenga derecho en el asunto, el juez la rechazará de oficio.

Artículo 405. (Carácter revocable de las Providencias). El juez podrá variar o modificar las providencias que dictare, sin sujetarse a los términos y formas establecidas para la jurisdicción contenciosa.

ASUNTOS QUE PUEDEN TRAMITARSE EN JURISDICCION VOLUNTARIA DE ACUERDO A LO REGULADO POR EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

- 1o. Declaratoria de Incapacidad
- 2o. Ausencia y muerte presunta
- 3o. Administración de bienes de menores, incapaces y ausentes.
- 4o. Dispensa Judicial para contraer matrimonio
- 5o. Divorcio y Separación
- 6o. Reconocimiento de Preñez y Parto
- 7o. Cambio de nombre
- 8o. Identificación de persona
- 9o. Asiento y Rectificación de partidas de nacimiento
- 10o. Patrimonio familiar
- 11o. Subastas Voluntarias
- 12o. Proceso sucesorio testamentario é intestado.

**ASUNTOS QUE PUEDEN TRAMITARSE EN JURISDICCION VOLUNTARIA
DE ACUERDO A LA LEY REGULADORA DE LA TRAMITACION NOTARIAL
(Decreto 54-77 del Congreso de la República)**

- 1o. Ausencia
- 2o. Disposición de gravamen de bienes de menores, incapaces y ausentes
- 3o. Reconocimiento de Preñez y parto.
- 4o. Partidas y actas del Registro Civil
- 5o. Cambio de nombre
- 6o. Patrimonio familiar.

El artículo 449 del decreto ley 107, regula que las subastas voluntarias podrán llevarse a cabo ante notario; así mismo el artículo 453 del mismo cuerpo legal, que el proceso sucesorio testamentario é intestado podrá tramitarse en la vía extrajudicial, ante notario, siempre que todos los herederos esten de acuerdo.

CAPITULO V

VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovido, ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas ²⁰. Siendo característica la ausencia de discusión entre las partes, la actuación de los órganos del Estado se concreta a una función certificante de la autenticidad del acto o a responder a una mayor formalidad exigida por la ley.

En la actualidad es innegable también que la actividad profesional que el notario guatemalteco viene desarrollando en asuntos de carácter voluntario, mismos que están debidamente regulados por la ley, lo cual ha permitido que las personas interesadas puedan resolver sus asuntos en una forma más rápida, ahorrando con ello, tiempo, espacio y dinero. Vr.G. El decreto 54-77 del Congreso de la República que regula su actividad.

Es indudable que dado a esa experiencia positiva que se ha tenido en relación a darle la responsabilidad al notario para conocer y tramitar asuntos no contenciosos, es necesario crear más espacios para que el mismo pueda también conocer asuntos que no puede tramitar conforme a la ley, no obstante ser de carácter no contencioso.

No es posible entonces limitar la función del Notario a los asuntos que tradicionalmente se comprenden en la Jurisdicción Voluntaria, y de las cuales puede conocer y tramitar, porque la función notarial es mucho más amplia, tal vez de alcances hasta el momento no sospechados. La función notarial puede desempeñar un papel importante en la tarea procesal y es conveniente por la misma garantía que se desprende del acto notarial, otorgar mayor participación al notario en el desarrollo del proceso, dándole certeza a las declaraciones de las partes y seguridad a los actos jurídicos, lo que presupone un beneficio de las partes.

Por lo que surge la idea, recogida a través de la experiencia del que hacer diario como oficial del Ramo de Familia de Tribunales, que el Notario dentro de

20. Artículo 401. Código Procesal Civil y Mercantil.

su ejercicio profesional pueda viabilizar su conocimiento en los Procesos Voluntarios de Divorcio, tomando en cuenta los problemas que los interesados afrontan al presentar su solicitud al Tribunal, siendo entre otras, los siguientes: 1) Resoluciones de trámite con mucha lentitud, cuando las demandas son aceptadas, y no se manda subsanar requisitos; 2) Se señalan audiencias para las juntas conciliatorias dos ó tres meses posteriores a la presentación de la solicitud o demanda, argumentándose muchas veces el exceso de trabajo; o porque el Titular del Tribunal cumple funciones múltiples, al atender otros Tribunales al no existir Juez específico nombrado; 3) La aprobación de las bases del convenio de divorcio son obstaculizados, al exigirse garantía alimenticia demasiada rigurosas, que los interesados muchas veces no son capaces de poder cumplir; 4) Las sentencias se dictan con bastante retraso, y no dentro de los plazos señalados por la ley; 5) El trámite del proceso se extiende muchas veces hasta un plazo de seis meses.

Con los anteriores inconvenientes, se degenera los principios de la Jurisdicción Voluntaria, como lo es la CELERIDAD Y LA ECONOMIA PROCESAL, trayendo como consecuencia que los interesados tengan pérdida de tiempo, y que sus gastos se incrementen aún más de lo convenido con el abogado director.

Los inconvenientes anteriormente relacionados pueden ser resueltos, dándole facultad al Notario para conocer, tramitar y resolver el Proceso Voluntario de Divorcio, en una forma más ágil, dinámica y rápida, tal como sucede en los asuntos que actualmente son de su conocimiento, lo cual favorece a los interesados, porque a través de éste procedimiento el trámite se acortará de una manera sustancial, evitando mayores gastos a las personas que necesitan en una u otra forma hacer uso de la Jurisdicción Voluntaria para obtener su divorcio, estimando que dicho proceso puede ser resuelto por el Notario en un plazo máximo de veinticinco días, dejando la homologación al Tribunal de Familia; a fin de que pueda darle la aprobación a lo resuelto por el Notario como garantía de protección a la tutela familiar.

El acuerdo de voluntades de los cónyuges en que no se ponga en peligro intereses de los hijos, ni de alimentistas, bien puede ser tramitado ante notario, dado a la profesionalidad con que el mismo tramita los asuntos, y es por ello que considero como una necesidad y exigencia en nuestro Derecho Contemporáneo, que la ley vaya cediendo la Jurisdicción Voluntaria a la esfera de los Profesionales del Derecho, porque se ha demostrado que los resultados han sido satisfactorios en los asuntos que si puede conocer y tramitar; y, es indudable que al crear espacios para conocer del Proceso Voluntario de Divorcio, se está dando oportunidad a los interesados de acudir y elegir al profesional que consideren conveniente para resolver un asunto ya preestablecido y determinado por los mismos.

Para hacer posible lo anterior, es necesario hacer modificaciones a la ley, especialmente al Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil; en cuanto a regular la tramitación del Proceso Voluntario de Divorcio, para dejarlo inmerso en la Vía Notarial, hasta dictar auto final, y posteriormente trasladar el expediente al Tribunal de Familia, para que de la aprobación respectiva, garantizando con ello la TUTELA FAMILIAR, fundamentada en el principio constitucional de que el Estado, debe garantizar la protección a la Familia.

Al respecto de la viabilidad del Proceso Voluntario de Divorcio, en sede Notarial, el Procesalista Mario Aguirre Godoy, en su libro de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Páginas 189 y 190, se permite exponer lo siguiente: En la práctica cuando los cónyuges se deciden iniciar un expediente en la vía voluntaria a fin de obtener la separación o el divorcio, lo que, aparentemente, causa cierta molestia a los interesados es la necesidad de tener que presentarse, personalmente (salvo el caso del cónyuge ausente que puede hacerlo por apoderado) ante el juez de Familia. A las partes no les agrada presentarse a los Tribunales porque consideran que su problema es privado, en esa forma, es conocido por mayor número de personas, ajenas a los intereses de los cónyuges. Por esas razones, en nuestro medio, se ha pensado que todo lo que constituye tramitación de expediente puede ser llevado a cabo por un Notario, dejándose solamente la decisión final al órgano jurisdiccional. Con esta mira el Colegio de Abogados de Guatemala encargo al autor de esta obra la elaboración del Proyecto de Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. En el proyecto que prepare y que fue aprobado por el mencionado Colegio, se incluía la tramitación de los expedientes para obtener la separación o el divorcio por mutuo consentimiento. Al emitirse el decreto 54-77 del Congreso que aceptó casi la totalidad del referido proyecto, en esta parte, es decir en lo que respecta a la tramitación notarial de los expedientes relativos a la separación al divorcio por mutuo consentimiento, no se incorporó esta regulación que en el proyecto está comprendida del art. 14 al 18.

Aunque no conocemos la razones que tuvo el Congreso de la República para no aceptar esta parte del proyecto, si consideramos que es conveniente referirnos brevemente a esa regulación puesto que en todo caso no sólo representa una aspiración del propio Colegio de Abogados (que lo es también de Notarios), sino que la finalidad práctica de esa regulación es también liberar a los Tribunales de la cantidad de expedientes de esa naturaleza que se encuentran en trámite, sin perjuicio de que según se prevé en el proyecto, los interesados pueden optar por acudir a la vía Notarial o Judicial.

El proyecto, en cuanto a la solicitud, se establece en el artículo 14 que el divorcio o la separación por mutuo consentimiento, podrán pedirse ante el Notario que ejerza su profesión en el lugar del domicilio conyugal, siempre que hubiere transcurrido más de un año, contado desde la fecha que se celebró el matrimonio, con la solicitud deben de acompañarse los documentos a que se refiere el Art. 426 del Código Procesal Mercantil.

En seguida el Notario debe citar a las partes a una junta conciliatoria, tal como lo dispone para el trámite Judicial el Art. 428, pero en el caso de la substanciación ante notario no hay necesidad de auxilio de abogado (Art. 15 del Proyecto).

Para el caso de que no haya conciliación, en la misma junta o con posterioridad a ella, los interesados tienen que presentar el convenio de bases previstos en el Art. 429 del Código Procesal. (Art. 16 del Proyecto.)

El proyecto establecía provisiones para la suspensión de la vida en común y cuidado de los hijos (art. 17), en estos términos "Si hubiere acuerdo de los cónyuges en suspender la vida en común y en la designación de quién debe cuidar provisionalmente de los hijos menores o incapaces, el notario podrá dictar providencia al respecto, siempre y cuando se conviniere también en las respectivas pensiones alimenticias, observándose en lo que fuere aplicable las disposiciones del artículo 427 del Código Procesal Civil y Mercantil. Si no hubiere acuerdo de los cónyuges sobre los puntos anteriores, o el Notario lo estimare conveniente, remitirá el expediente al Juez competente, para que en audiencia en Incidente a las partes, resuelva sobre esos puntos, sin lugar a recurso alguno.

Finalmente, debemos hacer notar, que conforme al Proyecto la Sentencia la pronuncia el Juez (de Familia), sin embargo, para facilitar la resolución el expediente el Notario tiene que enviar al Juez un proyecto de aprobación de convenio y de Sentencia. Estos aspectos serán recogidos en el Art. 18 del Proyecto, que dice: "Cumplido los trámites anteriores el Notario remitirá el expediente al Juez competente para su resolución. Con su nota de remisión acompañará proyectos de aprobación del convenio y de sentencia para consideración del Juez."

DEFINICION DE LAS UNIDADES DE ANALISIS

JUEZ

Según Manuel Osorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, señala: "en Sentido Amplio llamase así a todo miembro integrante del Poder Judi-

cial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales Magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo por la Constitución y las Leyes con las responsabilidades que las mismas determinan.

En sentido restringido, suele denominarse Juez a quién actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse Ministros, Vocales, Camaristas o Magistrados.

Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado Civil, Penal, contencioso administrativo, laboral, Militar. En el fuero Civil, suele llamarse Jueces de Primera Instancia; y en el fuero Penal, Jueces de Instrucción cuando su misión consiste en investigar el delito tramitado en sumario; y de Sentencia cuando su función propiamente juzgadora, es la de dictar sentencia en el plenario. Las resoluciones de los Jueces, salvo las excepciones que las Leyes determinen, son impugnables ante las Cámaras de Apelaciones; como a su vez las sentencias de éstas son recurribles ante las Cortes o Tribunales Supremos, cuando lo establezca la Legislación.

JUEZ DE FAMILIA

Funcionario Judicial que tiene jurisdicción y competencia, para conocer, tramitar y resolver asuntos relativos a las personas y la familia.

De conformidad con el artículos 2o. de la ley de Tribunales de Familia , corresponde a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de Preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

En la jurisdicción de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo número 350-97 de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, creó el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Privativo de Familia.

EL NOTARIO

El vocablo Notario procede del latín NOTA, que significa título, escritura, o cifra; tal significado se da porque antiguamente se estilaba escribir en cifras o abreviaturas los contratos y demás actos encomendados a los Notarios; así también los notario autorizaban los contratos con su cifra signo o sello, tal y como de hace en la actualidad.

En Egipto recibieron el nombre de AGORANOMOS; en Grecia los SINGRAFOS y APOGRAFOS; en Roma los de CARTULARIOS, TABULARIOS Y ESCRIBAS. En el senado Romano el Notario era una especie de Taquígrafo, que valiéndose de ciertas abreviaturas y ágil en su escritura, podía recoger los discursos de los integrantes del senado.

La Institución del Notario data de unos dos mil años antes de Cristo la cual a evolucionado durante los años, hasta llegar a nuestra época con el sistema del Notario Latino; en éste sistema la persona que llene los requisitos que la Ley estipula puede ejercer el Notariado, el cual debe tener honorabilidad y capacidad para ejercer sus funciones.

Profesional del derecho, que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia, sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada Jurisdicción Voluntaria ²¹.

El código del Notariado en su artículo primero regula: que el Notario tiene fé pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la Ley o a requerimiento de parte.

INTERESADOS

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, el INTERESADO, es la persona que tiene interés en alguna cosa; especialmente en su adquisición por un precio, codicioso o materialista. Persona a quién se refiere a una situación, un asunto, una relación de hecho o jurídica. Parte civil o procesal. Contratante. participe en una empresa, negocio o sociedad, movido por curiosidad o legítima aspiración. cointeresado, desinteresado, parte y persona interesada.

En sentido vulgar, podemos entender que INTERESADO es la persona que solicita los servicios profesionales del Notario, para que trámite y resuelva algunos asuntos de jurisdicción voluntaria que cae en el ámbito de sus facultades, de acuerdo a la Ley.

LEY

Constituye la Ley una de las fuentes, talvéz la principal, del Derecho.

21. Arnau, Jimenez. Citado por Mario R.López M. La práctica en los procesos Voluntarios Extrajudiciales. Pag. 8

En sentido amplio, se entiende por la Ley toda norma Jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar.

La ley tanto en sentido amplio como en sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana; ya que no se coincide la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma jurídica, cualquiera sea la institución que la establezca; si bien sería discutible hasta que punto podría ser denominada ley la mera imposición por la violencia de una conducta determinada por la voluntad de quienes ostentan la fuerza y en contra de quienes la padecen ²².

En Guatemala la Ley que regula la parte sustantiva relativa a las personas y la familia es el CODIGO CIVIL, la que contiene la parte adjetiva, y nos señala el procedimiento judicial en relación a la jurisdicción voluntaria judicial es el CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL; la que señala el procedimiento extrajudicial en asuntos de jurisdicción voluntaria es la Ley reguladora de la tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

PRESENTACION Y ANALISIS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

Para realizar y cumplir con el objetivo integral del presente trabajo de Tesis, fue necesario la investigación de campo, que cubrió aspectos relevantes, del contenido del problema objeto de investigación; esto para que la misma tenga un valor efectivo y de aplicación y no quede a un nivel hipotético. La investigación se llevó a cabo de la siguiente manera: se acudió en primera instancia a la fuente principal como lo es el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y previsión social de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, donde se utilizó la técnica de recopilación de datos referentes a los Procesos Voluntarios de Divorcio tramitados de Enero de 1996 a agosto de 1997 ; contándose para ello con la decidida é irrestricta colaboración del titular del Juzgado, Abogado Carlos Hugo Quevedo Flores, y personal auxiliar, comprendió la investigación: 1) Número de Demandas presentadas; 2) Número de demandas rechazadas; 3) Juicios en trámite; 4) Tiempo que tienen de trámite cada uno de los juicios; 5) Sentencias Dictadas, y el tiempo que se llevó para ello.

Así mismo se complementó el presente trabajo de campo, con las encuestas que sobre el particular contestaron los funcionarios judiciales (titulares de los Juzgados de Familia) de la zona sur-occidental, ante los que se tramitan Procesos

²² Osorio Manuel. Obra Citada. Pag. 424.

Voluntarios de Divorcio; Notario en ejercicio e interesados que tramitaron o están tramitando Proceso Voluntario de Divorcio en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango .

De la anterior investigación se comprobó que al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, durante el período de Enero de 1996 a Agosto de 1997 ingresaron 86 DEMANDAS VOLUNTARIAS DE DIVORCIO, habiéndole dado trámite el Juzgado a 84 DEMANDAS, y se RECHAZARON DOS DEMANDAS; se dictaron 55 SENTENCIAS, encontrándose en trámite 28 DEMANDAS, de las cuales 13 son del año de 1996, y 15 del año de 1997; y solamente 1 SOBRESEIMIENTO; también se pudo comprobar que existen juicios que tienen 20 meses de encontrarse en trámite, y todavía no se ha podido dictar Sentencia, lo cual se consideró un lapso de tiempo bastante prolongado, dado a la naturaleza de los referidos juicios, afectando con ellos los intereses de las personas que necesitan obtener su divorcio, influyendo para ello la lentitud de los Juzgados en el trámite de los Juicios, así también otros factores, como lo es: La falta de interés para continuar con el trámite por parte de los solicitantes. Los Abogados Directores no hacen las peticiones pertinentes al estado procesal del Juicio, no se cumplen con las Garantías de Ley al caso, pero en mayor porcentaje referente a la investigación se estableció que es en el Juzgado donde mayores problemáticas se encontraron para darle celeridad a los juicios en que se encuentran en trámite, lo cual quedó plenamente corroborado con las entrevistas estructuradas realizadas a Funcionarios Judiciales (Titulares de Juzgados de Familia) de la zona Sur-Occidental; Notarios hábiles y en ejercicio de la Ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; é interesados que tramitaron ó se encuentran tramitando Procesos Voluntarios de divorcio en el Juzgado de Familia de la ciudad de Coatepeque departamento de Quetzaltenango; donde un alto porcentaje de entrevistados estimó que el volumen de trabajo en los Juzgados, no permite dar celeridad a los Juicios Voluntarios de divorcio, por lo que estimaron viable que el Notario pueda tramitar y resolver este tipo de Procesos, dado a que la experiencia ha demostrado que los asuntos que conocen y tramitan, actúan con celeridad, intermediación y economía Procesal lo que va en beneficio como es lógico de las partes que intervienen en dichos asuntos, y del propio Notario que verá recompensado su esfuerzo en un lapso de tiempo relativamente corto: siendo necesario para crear los mecanismos legales por parte de las autoridades correspondientes que permitan al Notario tramitar y resolver el Proceso Voluntario de Divorcio.

**ESTADISTICAS DE LOS JUICIOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIOS
TRAMITADOS EN EL AÑO 1996 Y DEL MES DE ENERO
AL MES DE AGOSTO DE 1997**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

3 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	1 MES
11 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	2 MESES
13 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	3 MESES
8 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	4 MESES
6 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	5 MESES
5 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	6 MESES
2 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	7 MESES
2 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	8 MESES
2 JUICIOS	TRAMITE-SENTENCIA	9 MESES
1 JUICIO	TRAMITE-SENTENCIA	10 MESES
1 JUICIO	TRAMITE-SENTENCIA	11 MESES
1 JUICIO	TRAMITE-SENTENCIA	12 MESES
<hr/>		
13 JUICIOS AÑO 1996	PENDIENTE SENTENCIA	
15 JUICIOS AÑO 1997	PENDIENTE SENTENCIA	
2 JUICIOS	RECHAZADOS	
1 JUICIO	SOBRESEIDO	

86 JUICIOS. TOTAL

**ESTADISTICA DE LOS JUICIOS QUE ACTUALMENTE
SE ENCUENTRAN EN TRAMITE**

AÑO 1996 JUICIOS PENDIENTES DE DICTAR SENTENCIA 13 JUICIOS

DETALLE

1 JUICIO	TIENEN	8 MESES DE TRAMITE
1 JUICIO	TIENEN	10 MESES DE TRAMITE
2 JUICIOS	TIENEN	12 MESES DE TRAMITE
3 JUICIOS	TIENEN	13 MESES DE TRAMITE
2 JUICIOS	TIENEN	14 MESES DE TRAMITE
1 JUICIO	TIENEN	16 MESES DE TRAMITE
1 JUICIO	TIENEN	17 MESES DE TRAMITE
1 JUICIO	TIENEN	18 MESES DE TRAMITE
1 JUICIO	TIENEN	20 MESES DE TRAMITE
<hr/>		
13 JUICIOS		

AÑO 1997 DE ENERO A AGOSTO
 JUICIOS PENDIENTES DE DICTAR SENTENCIA

15 JUICIOS

DETALLE

2 JUICIOS	TIENEN	1 MES DE TRAMITE
3 JUICIOS	TIENEN	2 MESES DE TRAMITE
3 JUICIOS	TIENEN	3 MESES DE TRAMITE
3 JUICIOS	TIENEN	7 MESES DE TRAMITE
<u>4 JUICIOS</u>	TIENEN	8 MESES DE TRAMITE

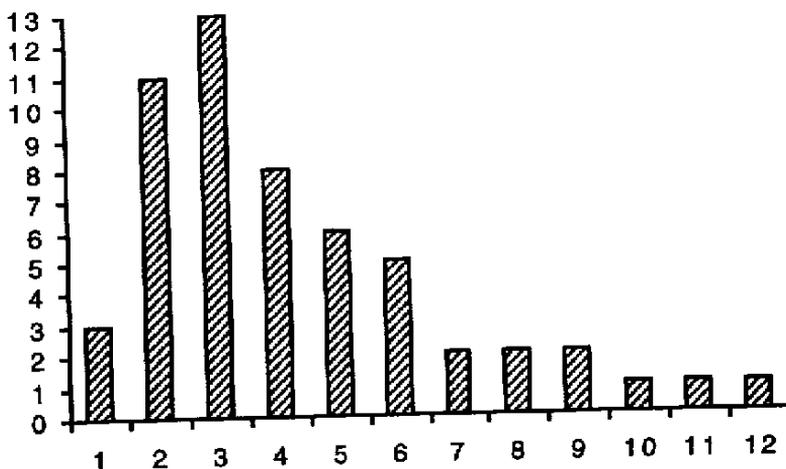
15 JUICIOS

AÑO: 1996	JUICIOS SOBRESEIDOS	1
AÑO: 1997	JUICIOS RECHAZADOS	2

JUICIOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIO EN LOS CUALES SE DICTARON SENTENCIA. AÑO DE 1996 Y DE ENERO A AGOSTO DE 1997

TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS: 55

GRAFICA QUE SEÑALA EL TIEMPO QUE SE EMPLEO PARA DICTAR LAS SENTENCIAS



CUADRO DE PORCENTAJES

55 SENTENCIAS DICTADAS	63.95 %
13 JUICIOS PENDIENTES SENTENCIA AÑO 1996	15.12 %
15 JUICIOS PENDIENTES SENTENCIA AÑO 1997	17.44 %
2 JUICIOS RECHAZADOS AÑO 1996	2.33 %
<u>1 JUICIO SOBRESEIDO AÑO 1997</u>	<u>1.16 %</u>
 86 JUICIOS	 100.00 %

Como podrá apreciarse con los cuadros que anteceden, al Juzgado de primera Instancia de Trabajo y Previsión social y de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, recepción 86 memoriales de demanda voluntarias de divorcio durante el lapso comprendido de Enero de 1996 al mes de Agosto de 1997, de las cuales se han dictado sentencia en 55 casos, lo que representa un 63.95% del total; habiendo 13 juicios pendientes de dictar sentencia, que corresponde al año 1996 lo que representa un porcentaje del 15.12%; 15 juicios pendientes de dictar sentencia, correspondientes al período de enero a agosto de 1997, lo que representa un porcentaje de 17.44%; 2 juicios rechazados, del año 1996 y un juicio sobreseido del año 1997.

Es de hacer constar que no obstante los juicios referidos son voluntarios, un buen porcentaje de los mismos todavía tienen pendiente que se dicten sentencias, siendo el porcentaje del 32.56% del total de juicios presentados al Tribunal, existiendo varios factores que influyen para ello, tales como: Falta de los interesados por continuar con el trámite, que los abogados directores no hacen las solicitudes que corresponden al estado procesal del juicio; que los interesados no cumplen con presentar las garantías de ley; que el Tribunal no da aprobación al Proyecto de Convenio en bases de divorcio, así como tampoco dicta las sentencias dentro de los plazos establecidos, previo a extender las certificaciones que se remitirán a los registros correspondientes.

**MODELO DE BOLETA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA A
FUNCIONARIOS JUDICIALES (TITULARES DE TRIBUNALES
DE FAMILIA) DE LA ZONA SUR-OCCIDENTAL**

Sírvase responder a las interrogantes que se le formulen en la presente boleta, que servirán para comprobar la hipótesis formulada en la tesis de graduación titulada "VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL" sustentada por el Bachiller Jacinto Rigoberto Villagrán Monzón, previo a obtener los títulos de Abogado y Notario, y el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

1o. Estima que el Tribunal a su cargo, se verá favorecido si al Notario se le Autoriza, Tramitar y Resolver Juicios Voluntarios de Divorcio.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

2o. En atención a que usted, como juez de Familia, tiene a su cargo el Juzgado de Trabajo y Previsión Social, por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, el volumen de trabajo se considera grande.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

3o. Considera que el volumen de trabajo en el Tribunal a su cargo, no permite que los juicios Voluntarios de Divorcio sean tramitados y resueltos con celeridad y economía procesal.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

4o. Como Juzgador, considera conveniente que el Notario, tramite y resuelva divorcios en la Vía voluntaria.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

5o. Si al Notario se le autoriza tramitar y resolver Voluntarios de Divorcio, considera que los Tribunales de Familia, debe dar la Aprobación del Auto Final.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

6o. Considera que los interesados obtendrían beneficios, si tramitan el Juicio Voluntario de Divorcio ante Notario.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

PREGUNTA NUMERO UNO (1): El 100% de los encuestados respondió afirmativamente, indicando que los Tribunales se verían favorecidos.

PREGUNTA NUMERO DOS (2): El 100% de los encuestados respondió afirmativamente, señalando la necesidad de separar el trabajo de ambas judicaturas.

PREGUNTA NUMERO TRES (3): El 66% de los encuestados, expuso que el volumen de trabajo en el Tribunal no permite celeridad y economía procesal en los Juicios Voluntarios de Divorcio.

PREGUNTA NUMERO CUATRO (4): El 100% respondió que es conveniente que el Notario pueda tramitar y resolver Divorcio en la Vía Voluntaria.

PREGUNTA NUMERO CINCO (5): EL 100% de encuestados respondió que efectivamente el Tribunal debe dar la aprobación al Auto final dentro del Juicio Voluntario de Divorcio en sede Notarial.

PREGUNTA NUMERO SEIS (6): El 100% de los encuestados expuso que efectivamente el notario podría obtener beneficios al tramitar y resolver juicios voluntarios de Divorcio.

**MODELO DE BOLETA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA A
NOTARIOS HABILES Y EN EJERCICIO DE LA CIUDAD DE
COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

Sírvase responder a las interrogantes que se le formulan en la presente boleta, que servirán para comprobar la hipótesis formulada en la tesis de graduación titulada **VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL** sustentada por el bachiller Jacinto Rigoberto Villagrán Monzón, previo a obtener los títulos de Abogado y Notario, y el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

1o. Estima viable que el Notario tramite Juicios Voluntarios de Divorcio en sede Notarial.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

2o. Considera que habría más celeridad y Economía Procesal, si se autoriza a los notarios, tramitar y resolver juicios Voluntarios de Divorcio.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

3o. Estima conveniente darle audiencia a la Procuraduría General de la Nación, dentro de un expediente de Divorcio que trámite en la Vía Voluntaria Notarial.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

4o. Como Notario en ejercicio considera que obtendría beneficios profesionales, al tramitar y resolver Juicios Voluntarios de Divorcio.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

5o. En su calidad de Notario, cree que los interesados saldrían beneficiados en caso se autorizara, tramitar y resolver el Juicio voluntario de Divorcio en la Vía Notarial.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

6o. Considera que los Tribunales de Familia, descongestionarían el Volumen de Trabajo, en caso se le autorizara tramitar y resolver el Juicio Voluntario de Divorcio en Sede Notarial.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

7o. Considera necesario la Homologación del Tribunal, a efecto de dar la Aprobación al Auto Final que se dicte el Juicio Voluntario de Divorcio en la Vía Notarial.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

8o. Considera Importante como Notario, la ampliación de su Jurisdicción en Asunto Voluntarios de Carácter Familiar, donde se incluye el Divorcio por mutuo Acuerdo.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

PREGUNTA NUMERO UNO (1): El 96.15% de los Notarios, estima viable tramitar y resolver juicios voluntarios de Divorcio en Sede Notarial.

PREGUNTA NUMERO DOS (2): El 100% de los Notarios, estimo que habría más celeridad y economía procesal al tramitar y resolver Juicios voluntarios de Divorcio.

PREGUNTA NUMERO TRES (3): El 61.53% de los Notarios, estimo conveniente darle audiencia a la Procuraduría General de la Nación dentro del expediente que trámite juicios voluntarios de divorcio.

PREGUNTA NUMERO CUATRO (4): El 92.31% de los notarios, considera que obtendría beneficios profesionales al tramitar y resolver el juicio voluntario de divorcio.

PREGUNTA NUMERO CINCO (5): El 96.15% de los Notarios, estima que los interesados saldrán beneficiados si se le autoriza tramitar y resolver el Juicio voluntario de Divorcio.

PREGUNTA NUMERO SEIS (6): El 92.30% de los Notario considera, que los tribunales de Familia, descongestionarán el volumen de trabajo, si tramita y resuelve juicios voluntarios de divorcio.

PREGUNTA NUMERO SIETE (7): El 73.08% de los notarios, considera que no es necesario que el tribunal de Familia, de aprobación al auto final que dicte en juicio voluntario de Divorcio.

PREGUNTA NUMERO OCHO (8): El 96.15% de los Notarios, considera que es importante ampliar su conocimiento a asuntos de carácter familiar, incluyendo el Juicio voluntario de divorcio.

MODELO DE BOLETA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA A INTERESADOS QUE SE ENCUENTRAN TRAMITANDO SU DIVORCIO VOLUNTARIO POR MUTUO ACUERDO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Sírvase responder a las interrogantes que se le formulan en la presente boleta, que servirán para comprobar la hipótesis formulada en la tesis de graduación titulada **VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL** sustentada por el bachiller Jacinto Rigoberto Villagrán Monzón previo a obtener los títulos de Abogado y Notario y el Grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

1o. Considera que el trámite de su Juicio voluntario de Divorcio que promueve en el Juzgado de Familia de ésta ciudad, ha sido lento.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

2o. Ha encontrado Obstáculos o problemas en el trámite del Juicio Voluntario de Divorcio que promueve en el Juzgado.

SI _____ NO _____

CUALES: _____

3o. Considera usted que al tramitar su divorcio voluntario en el Juzgado, este no es privado y se entera mucha gente.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

4o. Estima conveniente que el notario pueda tramitar y resolver juicios voluntarios de Divorcio.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

50. Considera que al tramitar su juicio voluntario de Divorcio ante Notario, éste se resolverá más rápido.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

60. Al tramitar el Notario su Juicio Voluntario de Divorcio, considera que obtendría beneficios.

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

PREGUNTA NUMERO UNO (1): El 64% de los interesados manifestaron que el trámite de su divorcio voluntario ha sido lento.

PREGUNTA NUMERO DOS (2): El 58.82% de los interesados expuso que ha encontrado obstáculos de diversa índole en el trámite de su divorcio voluntario tramitado en tribunales.

PREGUNTA NUMERO TRES (3): El 76.47% de los interesados considera que las personas ajenas se dan cuenta de su situación.

PREGUNTA NUMERO CUATRO (4): El 76.47% de los interesados, estimó conveniente que el Notario pueda tramitar y resolver Juicios voluntarios de Divorcio.

PREGUNTA NUMERO CINCO (5): El 88.23% de los interesados, estimo que tramitar ante Notario su divorcio voluntario, éste se resolverá más rápido.

PREGUNTA NUMERO 60. El 88.23% de los interesados, expuso que podría obtener beneficios al tramitar su divorcio voluntario ante notario

CAPITULO VI

TESIS SUSTENTADA POR EL AUTOR ACERCA DE LA VIABILIDAD DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL

Es indudable que en nuestro mundo todo evoluciona, se transforma a través del tiempo, y nuestra sociedad no puede quedarse al margen de ello, por lo que necesita hacer los cambios que vayan en beneficio de todos y cada uno de los sus integrantes, y en el presente caso el DERECHO, necesita transformaciones que vayan desacuerdo a nuestra época y a nuestra realidad, ante tal situación y dado a la experiencia del quehacer como Oficial de Ramo de Familia de Tribunales, surgió la inquietud de mi parte por desarrollar el presente trabajo de tesis, tomando en cuenta que los Procesos Voluntarios de Divorcio tramitados en los Tribunales de Familia no se les da la importancia que éstos merecen, no obstante la trascendencia que tienen los mismos dentro de la familia y la sociedad, toda vez que dichos procesos no son tramitados con celeridad, intermediación y economía procesal, lo que trae como resultados que los interesados no obtengan su divorcio en plazo corto, lo que les causa problemas de diferente índole. Es por ello por que considero que siendo el Proceso Voluntario de Divorcio un asunto de Jurisdicción Voluntaria, donde no existe litis, contención entre partes, es necesario hacer las reformas de la ley de la materia para que se autorice al Notario resolver y tramitar Procesos Voluntarios de Divorcio en Sede Notarial, porque el mismo en su quehacer diario como profesional de su ramo ha demostrado bastante capacidad, eficiencia, rapidez y dinamismo en los asuntos voluntarios que desacuerdo a la ley puede conocer y tramitar actualmente; esto traerá beneficios a los interesados, porque a través de éste procedimiento el trámite se acortará de una manera sustancial.

Lo anterior fue debidamente reflejado y comprobado con el trabajo de investigación realizado, así como en las entrevistas estructuradas que contiene el presente trabajo de tesis, lo cual es satisfactorio y estimulante para lograr que en un lapso relativamente corto se puedan crear los mecanismos legales a efecto de hacer realidad la Viabilización del Proceso Voluntario en Sede Notarial, siendo la participación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y sus colegiados de vital importancia para alcanzar su dicho propósito.

SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION RECABADA EN LA INVESTIGACION DE CAMPO Y ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS QUE SE SIRVIERON RESPONDER FUNCIONARIOS JUDICIALES (TITULARES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA) DEL SUR-OCCIDENTE, NOTARIOS EN EJERCICIO E INTERESADOS QUE TRAMITARON O TRAMITAN PROCESOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

1o. INVESTIGACION DE CAMPO: La delimitación de la misma tuvo como marco de referencia el Juzgado de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, y su delimitación temporal comprendió expedientes relativos a Procesos Voluntarios de Divorcio, que comprendieron de Enero de 1996 a Agosto de 1997, en la cual se obtuvieron los resultados que a continuación se detallan:

TOTAL DE DEMANDAS PRESENTADAS		86
		Porcentajes
SENTENCIAS DICTADAS	55	63.95%
JUICIOS PENDIENTES DE SENTENCIAS	28	32.56%
DEMANDAS RECHAZADAS	2	2.33%
JUICIOS SOBRESEIDOS	1	1.16%
TOTAL DE DEMANDAS:	86	100.00%

2. ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS

a) Entrevistas estructuradas a Funcionarios Judiciales (titulares de Juzgados de Familia) de la Sur-Occidental

Respondieron a la misma cinco funcionarios judiciales, siendo el total de preguntas formuladas seis (6) siendo las respuestas a cada una de ellas del 100% afirmativas, a excepción de la pregunta número tres en que la respuesta afirmativa fué de un 66%. Siendo las preguntas formuladas las siguientes:

- 1o. Estima que el TRIBUNAL a su cargo, se verá favorecido si al Notario se le autoriza Tramitar y resolver Juicios Voluntarios de Divorcio.

20. En atención a usted, como Juez de Familia tiene a su cargo el Juzgado de Trabajo y Previsión Social y de Familia, por acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, el volumen de trabajo se considera grande.
30. Considera que el volumen de trabajo que en el Tribunal a su cargo, no permite que los Juicios Voluntarios de Divorcio sean tramitados y resueltos con celeridad y economía procesal.
40. Como juzgador considera conveniente que el Notario, tramite y resuelva Divorcios en la Vía Voluntaria.
50. Si al Notario se le autoriza tramitar y resolver Voluntarios de Divorcio, considera que los Tribunales de Familia, deben dar aprobación al Auto Final.
60. Considera que los interesado obtendrían beneficios, si tramitan el Juicio Voluntario ante Notario.

b) Entrevistas estructuradas a Notarios Hábiles y en Ejercicio DE LA CIUDAD de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

Respondieron a la entrevista 35 Notarios; habiéndose formulado ocho preguntas, siendo las respuestas en porcentajes las siguientes: A la primera pregunta un 96.15% respondió afirmativamente; a la Segunda Pregunta un 100% respondió afirmativamente; a la tercera pregunta un 61.53% respondió afirmativamente; a la cuarta pregunta un 92.31% respondió afirmativamente; a la quinta pregunta un 96.15% respondió afirmativamente; a la sexta pregunta un 92.30% respondió afirmativamente; a la séptima pregunta un 73.08% respondió afirmativamente, y a la pregunta número ocho, un 96.15% respondió afirmativamente. Las preguntas que se formularon fueron las siguientes:

10. Estima viable que el Notario Tramite Juicios Voluntarios de Divorcio en Sede Notarial.
20. Considera que habría mas celeridad y economía procesal, si se autoriza a los Notarios, tramitar y resolver Juicios Voluntarios de DIVORCIO.
30. Estima conveniente darle audiencia a la Procuraduría General de la Nación, dentro de un expediente de divorcio que tramite en la Vía Notarial.
40. Como Notario en ejercicio considera que obtendría beneficios profesionales, al tramitar y resolver juicios voluntarios de DIVORCIO.
50. En su calidad de Notario, cree que los interesados saldrán beneficiados en caso se les autorizara, tramitar y resolver el Juicio Voluntario de Divorcio en la Vía Notarial.

60. Considera que los Tribunales de Familia, descongestionarían el volumen de trabajo, en caso se le autorizara tramitar y resolver el Juicio Voluntario de Divorcio en Sede Notarial.
 70. Considera necesario la Homologación del Tribunal a efecto de dar aprobación al Auto Final que se dicte en el Juicio Voluntario de Divorcio en la vía Notarial.
 80. Considera importante como Notario, la ampliación de su jurisdicción en asuntos voluntarios de carácter familiar, donde se incluya el Divorcio por Mutuo Acuerdo.
- c) Entrevista estructurada a interesados que se encuentran tramitando su divorcio voluntario por mutuo acuerdo en el Juzgado de Familia de la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

Se entrevistaron a 38 interesados que se sirvieron responder seis preguntas, siendo sus respuestas las siguientes: A la primera pregunta el 64% respondió afirmativamente; a la segunda pregunta un 58% respondió afirmativamente; a la tercera pregunta un 76.47% respondió afirmativamente; a la quinta pregunta un 88.23% respondió afirmativamente; a la sexta pregunta un 88.23% respondió afirmativamente; Las preguntas que se les formularon fueron las siguientes:

10. Considera que el trámite de su juicio Voluntario de Divorcio que promueve en el Juzgado de Familia de ésta ciudad, a sido lento.
20. Ha encontrado obstáculos o problemas en el trámite de su juicio Voluntario de Divorcio que promueve en el Juzgado.
30. Considera usted, que al tramitar su Divorcio Voluntario en el Juzgado, éste no es privado y se entera mucha gente.
40. Estima conveniente que el Notario pueda tramitar y resolver Juicios Voluntarios de Divorcio.
50. Considera que al tramitar el Juicio Voluntario de Divorcio ante Notario, éste se resolverá más rápido.
60. Al tramitar el Notario su Juicio Voluntario de Divorcio, considera que obtendría beneficios.

Como puede apreciarse para la realización del presente trabajo se contó como la colaboración de los Funcionarios Judiciales, Personal Auxiliar, Notario en ejercicio y las personas interesadas en el trámite del proceso, con lo cual se obtuvieron los resultados esperados en el planteamiento del problema.

**PROYECTO DEL TRAMITE DEL PROCESO VOLUNTARIO DE
DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL**

ACTA NOTARIAL DE REQUERIMIENTO

**PRIMERA RESOLUCION
DANDOLE TRAMITE Y SEGUIMIENTO AL
PROCEDIMIENTO.
PLAZO DOS DIAS**

**1°. JUNTA CONCILIATORIA, RATIFICACION DE
SOLICITUD INICIAL. PLAZO OCHO DIAS**

**RESOLUCION PARA 2°. JUNTA CONCILIATORIA, SI NO
COMPARECE SE TENDRA POR DESISTIDO
DEL PROCESO Y SE ARCHIVARA EL EXPEDIENTE**

2°. JUNTA CONCILIATORIA. PLAZO CINCO DIAS

**APROBACION DEL PROYECTO DE CONVENIO DE
BASES DE DIVORCIO. PLAZO TRES DIAS**

**AUDIENCIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION. PLAZO CINCO DIAS**

**AUTO FINAL. PLAZO TRES DIAS REMITIR
CERTIFICACION AUTO FINAL A LOS REGISTROS
CIVILES CORRESPONDIENTES, PLAZO CINCO DIAS**

**REMITIR EXPEDIENTE AL ARCHIVO GENERAL DE
PROTOCOLOS. PLAZO CINCO DIAS**

EXPLICACION DEL ESQUEMA QUE EL SUSTENTANTE DE LA PRESENTE TESIS PROPONE PARA EL TRAMITE DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL

El proceso Voluntario de Divorcio en Sede Notarial da inicio con el Acta de requerimiento que los interesados le hacen al Notario; debiendo acompañar con la documental necesaria, entre otros: Certificación de la Partida de Matrimonio; Certificación de la Partida de Nacimiento de los hijos procreados durante el matrimonio y cualquier otro documento que estimen necesario, el Notario procede a faccionar el acta Notarial correspondiente, donde incluirá todos los pormenores que los interesados le vayan narrando en relación a los motivos que tienen para solicitar su divorcio voluntario, debiendo incluirse también lo relativo al Proyecto de Convenio de Bases de Divorcio, tal como lo regula el artículo 163 del Código Civil, el acta de requerimiento irá firmado por ambos interesados y por el Notario autorizante, dentro de los dos días siguientes, el Notario dictará la primera resolución, dándole trámite y seguimiento al procedimiento y fijará día y hora para celebrar la primera Junta Conciliatoria dentro de un plazo no mayor de ocho días, en dicha audiencia los interesados deberán ratificar su solicitud de demanda inicial, y se deberá resolver los asuntos relativos a las garantías alimenticias en su caso, si los interesados no comparecen por cualquier causa a ésta junta, el Notario dictará resolución señalando nuevo día y hora para la segunda junta conciliatoria, que deberá celebrarse dentro de un plazo de cinco días, si los interesados no comparecen a la misma se tendrá por desistido del proceso y se archivará el expediente respectivo; habiéndose celebrado la junta conciliatoria de ley, y ratificada la solicitud de demanda inicial, el Notario dentro del plazo de tres días siguientes dará Aprobación del Proyecto de Convenio de Bases de Divorcio, sujetándose para el efecto a lo que la ley de la materia dispone; posteriormente remitirá el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que ésta institución en un plazo de cinco días emita su dictamen correspondiente, en la que debe observarse lo relativo a que no se lesionan intereses de alimentistas, y que no se contraigan leyes relativas a la familia; habiendo retornado el expediente con dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, el Notario dictará el Auto Final dentro de un plazo de tres días, y remitirá certificación del Auto Final a los registros civiles correspondientes dentro de un plazo de cinco días. Como puede apreciarse con la explicación que antecede, el Tramite del Proceso Voluntario de Divorcio en Sede Notarial, reúne requisitos de Celeridad, Economía Procesal; Inmediación, sencillez, privacidad y otros factores que influyen para viabilizar la aceptación de éste proceso en Sede Notarial, lo cual traerá como consecuencia beneficios de diversa índole a los interesados, como al Notario autorizante.

CAPITULO VII

COMPROBACION DE HIPOTESIS

10. UNA DE LAS CONVENIENCIAS DE LA INTERVENCION NOTARIAL EN EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIO, ES QUE LOS MISMOS SE AGILIZARIAN Y DINAMIZARIAN CONVENIENTEMENTE.

RESULTADO

En las encuestas realizadas, se estableció la validez de la hipótesis, toda vez que un buen porcentaje de interesados, Notarios, y funcionarios Judiciales, estimaron que el proceso voluntario de divorcio tramitado en sede notarial se agilizaría y dinamisaría convenientemente, porque, según investigación de campo realizada en el Juzgado de familia de la ciudad de coatepeque, es que los expedientes no se les da el trámite dentro los plazos de ley.

20. OTRA DE LAS CONVENIENCIAS DE LA INTERVENCION NOTARIAL EN EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIO, SERIA QUE LOS INTERESADOS PODRIAN REALIZAR SUS INTERESES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

RESULTADO

Se comprobó la validez de la presente hipótesis porque tanto interesados, como notarios, estimo que efectivamente, los asuntos que conoce, resuelve y tramita el notario, se realizan en el menor tiempo posible, lo cual favorece sus intereses de carácter personal, como en el presente caso es su divorcio voluntario, ya que en los tribunales de familia, según investigación realizada en la ciudad de coatepeque, departamento de Quetzaltenango, estos sufren atrasos habiendo expedientes que tienen hasta veinte meses de trámite, sin que se haya dictado las sentencia respectiva.

30. OTRA DE LAS CONVENIENCIAS DE LA INTERVENCION NOTARIAL EN EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIO SERIA QUE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DESCONGESTIONARAN EL VOLUMEN DE TRABAJO AL NO TRAMITAR ESTE TIPO DE PROCESO.

RESULTADO

A través de las encuestas realizadas a funcionarios judiciales y notarios, se comprobó la validez de la presente hipótesis, al exponer que efectivamente los Tribunales de Familia vería descongestionado el volumen de Trabajo, si al notario se le autoriza, tramitar y resolver el juicio voluntario de divorcio.

- 4o. OTRA CONVENIENCIA DE LA INTERVENCION NOTARIAL EN EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIOS, ES QUE EL NOTARIO PODRIA AMPLIAR SU RANGO DE BENEFICIOS PROFESIONALES AL TRAMITAR ESTE TIPO DE PROCESO.

RESULTADO

La validez de la presente hipótesis se comprobó, con las respuestas formuladas en las encuestas, donde se señaló que efectivamente el notario tendría beneficios profesionales, si se le autoriza tramitar y resolver juicios voluntarios de divorcio, toda vez que sus ingresos económicos los obtendría en el menor tiempo posible, porque siendo un asunto de su interés es conveniente que el mismo se resuelva con celeridad.

- 5o. ASI COMO UNA DE LAS CONVENIENCIAS DE LA INTERVENCION NOTARIAL EN EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO, ES QUE EL NOTARIO VERIA AMPLIADA SU INTERVENCION EN ASUNTOS FAMILIARES.

RESULTADO

A través de las encuestas se comprobó la presente hipótesis, en cuanto a su validez, la importancia que tiene para el Notario el ver ampliado su intervención en asuntos de carácter familiar, especialmente en asuntos de tanta trascendencia dentro de la familia, como es la disolución del matrimonio, a través del juicio voluntario de divorcio en sede notarial.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, Y BIBLIOGRAFIA

CONCLUSIONES

NUMERO UNO (1)

Se estima de mucha importancia la viabilidad del proceso voluntario de divorcio en sede notarial, el Notario demuestra eficiencia en asuntos de jurisdicción voluntaria de su competencia.

NUMERO DOS (2)

Si al notario se le autoriza tramitar y resolver procesos voluntarios de divorcio, habrá mas celeridad y economía procesal, en su trámite, lo cual tendrá como resultado que los interesados resuelvan sus asuntos en menor tiempo, y que el notario obtenga beneficios profesionales.

NUMERO TRES (3)

El notario que se le autorice tramitar y resolver procesos voluntarios de divorcio; es importante que de audiencia a la Procuraduría General de la Nación, en su calidad de entidad TUTELAR, que vela por los intereses del Estado, menores e incapacitados, toda vez que en éste tipo de procesos, deben garantizárseles el derecho de los alimentos, siempre y cuando no contrarie leyes relativas a la familia.

NUMERO CUATRO (4)

Se comprobó, que los tribunales familia, actualmente, tienen un gran volumen de trabajo, y diversidad de juicios, lo cual no les permite tramitar con celeridad, por lo que se considera importante viabilizar el conocimiento del Notario en el trámite del proceso voluntario de divorcio en sede notarial, a fin de dinamizar y agilizar los mismos, descongestionando con ello, el volumen de trabajo que actualmente tienen los juzgados aludidos.

NUMERO CINCO (5)

No es necesaria la homologación del Tribunal, para dar aprobación al auto final dictado en el juicio voluntario de divorcio, en sede notarial, toda vez que se considera que si así fuese, se estaría desvirtuando los principios de celeridad y economía procesal, siendo suficiente dar audiencia a la Procuraduría General de la Nación, en su calidad de entidad controladora y fiscalizadora del estado.

RECOMENDACIONES

NUMERO UNO (1)

Que el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que en su calidad de entidad protectora de los intereses de los profesionales del Derecho, presente al congreso de la República, la iniciativa de ley, tendiente a que se autorice el proceso voluntario de divorcio en sede notarial.

NUMERO DOS (2)

La necesidad de un estudio tesonero y formal por parte del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala, para establecer la factibilidad del presentar iniciativa de ley al congreso, con el propósito de Reformar el código Civil en sus artículos 164 y 165; 426 del Código Procesal Civil y Mercantil, ley reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción voluntaria y leyes íntimamente ligadas al ramo en lo que se refiere propiamente a facultar al notario a resolver lo relativo a la garantía de prestar alimentos, y se autorice, tramitar y resolver procesos voluntarios de divorcio en sede notarial, y se adicione el trámite del proceso voluntario de Divorcio, siempre evitando inconstitucionalidades, debiendo tener especial cuidado que se respeten los derechos inherentes a la persona.

NUMERO TRES (3)

Al autorizarse el trámite del proceso voluntario de divorcio en sede notarial, sea de carácter obligatorio dar audiencia a la Procuraduría General de la Nación, por un plazo no mayor de cinco días, previo a dictar el auto final, ya que en su calidad de entidad, controladora y tutelar, deberá velar porque en dicho proceso no se lesionen derechos de alimentistas, así como que no se contrañen leyes relativas a la familia.

NUMERO CUATRO (4)

El Notario que trámite procesos voluntarios de divorcio, tenga conciencia de la importancia del asunto que le ha sido encomendado, debiendo actuar conforme la ley de la materia, sin lesionar los intereses de las personas que requieren sus servicios profesionales, y con apego al Código de Ética Profesional.

NUMERO CINCO (5)

Que los titulares del derecho al solicitar el trámite de su proceso voluntario de Divorcio, acuda al Notario de su confianza o elección, a fin de que puedan libremente exponer sus problemáticas, y estos adquieran carácter de secreto profesional.

BIBLIOGRAFIA DE APOYO

TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. HUGO ALSINA.

MANUAL DE DERECHO CIVIL. ALFONSO BRAÑAS. Instituto de investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales. USAC. 1985.

CURSO DE DERECHO DE FAMILIA. GAUTAMA FONSECA. Imprenta López y Cía. Tegucigalpa S.F.

LA PRACTICA EN LOS PROCESOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES. Mario López. Primera Edición. Septiembre de 1996.

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, MANUEL OSORIO. Editorial Heliasta S.R.L. ARgentina, 1984.

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Federico Puig Peña. Ediciones Piramide, S.A. Año. 1976. Impreso Artes Gráficas Madrid.

JURISDICCION VOLUNTARIA EN SEDE NOTARIAL. Luis Saenz Juárez. Guatemala.

LEYES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. VIGENTE DESDE EL 14 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. Decreto ley 107.

CODIGO CIVIL. Decreto ley 106.

LEY DE FAMILIA. Decreto ley 206.

LEY REGULADORA DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE LOS ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Decreto 54-77 del congreso de la República.